

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,238

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 11 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION". ..... PAG. 3

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 51

(De 4 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, UNA FRANJA DE TERRENO DE DIEZ (10) METROS DE ANCHO (PROFUNDIDAD) Y UNA SUPERFICIE DE 0 HAS. + 300 M2 QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA Nº 97850, PROPIEDAD DE LA EMPRESA ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMA, S.A., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL ROLLO 3706, DOCUMENTO 1, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA MANUEL F. ZARATE (CLUB DE GOLF), CONTRATO DINAC-1-114-03". ..... PAG. 5

### JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### RESOLUCION Nº 01-05

(De 27 de enero de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 1-96 DE 01 DE FEBRERO DE 1996, QUE DICTA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DE LA JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA". ..... PAG. 7

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 11 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD DE GENERO Y OPORTUNIDADES EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". ..... PAG. 12

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION Nº 10

(De 11 de febrero de 2005)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR DANIEL HUMBERTO ALEMAN QUINTERO, CON CEDULA Nº 8-511-864". ..... PAG. 14

#### RESOLUCION Nº 11

(De 11 de febrero de 2005)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA BALBANEDA MEJIA DE PEREZ, CON CEDULA Nº 8-464-529". . PAG. 16

#### RESOLUCION Nº 12

(De 11 de febrero de 2005)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ALEXANDER VALENCIA MORENO, CON CEDULA Nº 5-703-602". PAG. 17

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 5

(De 11 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MIEMBRO SUPLENTE EN REPRESENTACION DE LOS GREMIOS U ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD". ..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.80**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRADA N° 508-00

(De 21 de abril de 2004)

“**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. MELITON AGUILAR, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA ULTIMA PARTE DE LA CLAUSULA 47 DE LOS CONTRATOS DE CONCESION N° 309 DE 24 DE OCTUBRE DE 1997 SUSCRITO ENTRE BSC DE PANAMA S.A. Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**”..... **PAG. 21**

### ENTRADA N° 198-02

(De 28 de diciembre de 2004)

“**DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. ROY AROSEMENA, EN REPRESENTACION DE ZAIRA GONZALEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION N° 2-1014 DE 8 DE MAYO DE 2001, EXPEDIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**”..... **PAG. 32**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO N° 001

(De 13 de enero de 2005)

“**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2005**”..... **PAG. 38**

### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES ACUERDO MUNICIPAL N° 1

(De 13 de enero de 2005)

“**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 11.25, 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS DEL REGIMEN IMPOSITIVO, DISTRITO DE CHAGRES, SEGUN ACUERDO N° 07 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000**”..... **PAG. 55**

### HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO N° 6

(De 25 de enero de 2005)

“**POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, ESTABLECE EL PAGO POR TONELADA DE BASURA QUE INGRESA AL VERTEDERO MUNICIPAL**”..... **PAG. 56**

### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA ACUERDO N° 2

(De 19 de enero de 2005)

“**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL COBRO DE IMPUESTO A OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DEL DISTRITO DE NATA**”..... **PAG. 57**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA**..... **PAG. 58**

**AVISOS Y EDICTOS**..... **PAG. 59**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 26  
(De 11 de febrero de 2005)**

**“Por el cual se designa a los miembros de la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 13 de 15 de abril de 1997 “Por la cual se Establecen los Lineamientos e Instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, crea en su artículo 20 una Comisión Nacional con el objeto de obtener amplia participación y colaboración de los diversos sectores de la sociedad en la labor de la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación, organismo descentralizado, adscrito al Despacho de la Presidencia de la República.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley No. 13 de 1997 la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrada por tres representantes de las universidades oficiales, dos representantes de las instituciones particulares de educación superior y de la comunidad científica, cinco representantes de organismos gremiales de los sectores productivos de la Nación y cinco representantes de las instituciones del Estado, los cuales serán seleccionados por el Presidente de la República de ternas provenientes los distintos organismos y entidades, públicas y privadas, establecidos en la Ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en la norma legal antes mencionada, se han presentado a la consideración del Presidente de la República las ternas correspondientes.

**DECRETA:**

**Artículo 1: Se nombra a las siguientes personas como miembros de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología:**

**a.- Representantes de universidades oficiales:**

Doctora Betty Anne de Catsambanis.

Ingeniero Salvador Rodríguez.

Doctora Juana Ramos.

**b.- Representantes de las Instituciones particulares de educación superior y de la comunidad científica:**

Doctor Luis Wong.

Doctora Olga F. Linares.

- c.- Representantes de los organismos gremiales de los sectores productivos de la Nación.

Ingeniero Diego Eleta.

Ingeniero Manuel Miranda.

Ingeniero René Van Hoorde.

Ingeniero Alfonso Jaén.

Doctor Guillermo Chapman.

- d.- Representantes de las instituciones del Estado:

Doctor Jorge Motta.

Doctor Reynaldo Pérez Guardia.

Licenciado Rolando Mirones.

H.D. Dennis Arce.

Ingeniero Roberto Roy.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

UBALDINO REAL S.  
Ministro de la Presidencia

**DECRETO EJECUTIVO N° 51**  
**(De 4 de febrero de 2005)**

*"Por el cual se ordena la expropiación a favor del Ministerio de Obras Públicas, una franja de terreno de diez (10) metros de ancho (profundidad) y una superficie de 0 Has. + 300 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca N° 97850, propiedad de la empresa Academia Interamericana de Panamá, S.A., inscrita en el Registro Público al Rollo 3706, Documento 1, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, en virtud de la ejecución del proyecto: Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), Contrato DINAC-1-114-03".*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Asfaltos Panameños, S.A. suscribió con el Ministerio de Obras Públicas, el Contrato N° DINAC-1-114-03, para la ejecución del proyecto denominado: Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), en el Distrito de San Miguelito.

Que para la ejecución de la obra: Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), en el Distrito de San Miguelito, se requiere utilizar una franja de terreno contenida en diez (10) metros de ancho (profundidad) y una superficie de 0 Has. + 300 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca N° 97850, inscrita en el Registro Público al Rollo 3706, Documento 1, Sección de la propiedad de la provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, propiedad de la empresa Academia Interamericana de Panamá, S.A.

Que el Estado ha tratado infructuosamente de llegar a un acuerdo con la propietaria de la Finca N° 97850, a fin de lograr un consenso sobre la necesidad de la franja de terreno de diez (10) metros de ancho (profundidad) y una superficie de 0 Has. + 300 m<sup>2</sup> para la ejecución del proyecto en mención y, pese a las innumerables reuniones que se han realizado, la propietaria se ha rehusado al acceso a dichas tierras.

Que al no permitirse el acceso a la finca mencionada, dificulta la continuidad del proyecto: Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf), en el Distrito de San Miguelito, importante obra de interés social urgente, ocasionando serios atrasos con graves perjuicios económicos al Estado y a la comunidad, ya que se pone en peligro nuestra obligación de garantizar efectivamente la servidumbre.

Que estas obras tienen la connotación de interés social urgente porque está destinada para el desahogo del tránsito y en pro de un adecuado desarrollo de las comunidades que se intercomunicarán.

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..." (lo resaltado es nuestro).

Que reviste importancia y notoria urgencia la tramitación de la expropiación que se decide en ésta acta a fin de no causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Estado y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación.

Que en atención a la apremiante necesidad, por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de una gran colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata posesión del área de diez (10) metros de ancho (profundidad) y una superficie de 0 Has. +300 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca N° 97850 propiedad de la empresa Academia Interamericana de Panamá, S.A.

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Ministerio de Obras Públicas, una franja de terreno de diez (10) metros de ancho (profundidad) y una superficie de 0 Has. +300 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca N° 97850, inscrita en el Registro Público al Rollo 3706, Documento 1, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, propiedad de la empresa Academia Interamericana de Panamá, S.A., en virtud de la ejecución del proyecto: "Diseño y Construcción de la Avenida Manuel F. Zárate (Club de Golf)", Contrato DINAC-1-114-03.

**Artículo 2°:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y por ende a la empresa contratista Asfaltos Panameños, S.A., la ocupación material inmediata de la finca arriba descrita, de conformidad a la expropiación decretada.

**Artículo 3°:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que la propietaria impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas y al Contratista, para la continuidad de la ejecución de la obra, ordene lo conducente a las autoridades respectivas, para que se disponga el desalojo del área requerida, que forma parte de la Finca N° 97850, objeto de esta expropiación.

**Artículo 4°:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales consiguientes.

**Artículo 5°:** Autorizar al Ministerio Público para promover el juicio correspondiente ante el Órgano Judicial, para efectos de establecer el monto de la indemnización que se habrá de pagar por esta expropiación.

**Artículo 6°:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Nacional, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

CARLOS ALBERTO VALLARINO  
Ministro de Obras Públicas

**JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
RESOLUCION N° 01-05  
(De 27 de enero de 2005)**

**“Por la cual se modifica la Resolución No.1-96 de 01 de febrero de 1996, que dicta el Reglamento del Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa”**

LA JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.228 de 7 de diciembre de 2004, el Órgano Ejecutivo procedió a designar a los nuevos miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

Que una vez constituida e instalada la nueva Junta Técnica de Carrera Administrativa, sus miembros procedieron a revisar la Resolución No.1-96 de 01 de febrero de 1996 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa”;

Que como resultado del análisis realizado, se acordó modificar el referido Reglamento con el fin de adecuarlo a lo establecido en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, las siguientes modificaciones al Reglamento del Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, el cual quedará así:

Reglamento del Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa:

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece el Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa para el ejercicio de sus funciones, establecidas en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 2.** Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, principales y suplentes.

**Artículo 3.** La aplicación y el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento es responsabilidad de cada uno de sus integrantes.

## DOMICILIO

**Artículo 4.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, en la locación que para dichos efectos determinen sus integrantes.

## CAPITULO III

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 5.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa estará integrada conforme lo establece el artículo 21 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

**Artículo 6.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa estará presidida por él o la representante del Presidente de la República.

**Artículo 7.** Los miembros principales elegirán entre sus integrantes, un Secretario o una Secretaria de Actas, para un período de seis (6) meses, quien podrá ser ratificado (a) o reemplazado (a) en su cargo.

**Artículo 8.** Son funciones de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, aquellas que le establece el artículo 26 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

## CAPITULO IV

### DEBERES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 9.** Son atribuciones de quien preside la Junta Técnica de Carrera Administrativa, además de las establecidas en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta Técnica de Carrera Administrativa;
- b) Convocar las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, así como preparar las respectivas agendas que deberán ser distribuidas a sus integrantes, al menos con dos (2) días de antelación a la celebración de la reunión;
- c) Designar los miembros de las distintas comisiones de trabajo que se acuerden;
- d) Procurar la obtención de materiales y equipos de oficina necesarios;
- e) Coordinar la divulgación de acciones de la Junta Técnica de Carrera Administrativa;
- f) Representar a la Junta Técnica de Carrera Administrativa en los diferentes actos y reuniones, de carácter público o privado, a los que se le inviten;
- g) Solicitar a las organizaciones, gremios y demás estamentos representados en la Junta Técnica de Carrera Administrativa, la apertura de los procesos de elección para el reemplazo de los miembros cuyos periodos estén próximos a vencerse, al igual que efectuar la convocatoria pública para la nominación del Subdirector General de Carrera Administrativa;
- h) Gestionar el pago de las dietas para los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa ante las autoridades correspondientes;
- i) Cualquier otra que le asignen los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria de Actas las siguientes:



- a) Coordinar la preparación y distribución de las convocatorias a reuniones, con los documentos relativos a los temas de la agenda de trabajo;
- b) Comunicar la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Levantar el acta de cada reunión, para ser sometida a consideración y aprobación en la siguiente sesión de la Junta Técnica de Carrera Administrativa;
- d) Cualquier otra que le asignen los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

## CAPITULO V

### REUNIONES DE LA JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Artículo 11.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa podrá reunirse tantas veces lo determine, para el conocimiento y aprobación de los asuntos que son de su responsabilidad, al tenor del artículo 26 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

**Artículo 12.** El quórum necesario para celebrar las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, lo constituye la presencia de por lo menos, cuatro (4) de los siete (7) miembros principales de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

**Artículo 13.** Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar que previamente se acuerde.

**Artículo 14.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa también podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando existan temas específicos o asuntos de urgencia que, a juicio de quien la preside, ameriten su convocatoria, o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de los siete (7) miembros principales.

**Artículo 15.** El primer llamado de verificación del quórum se realizará a la hora fijada para el inicio de la sesión según la convocatoria. De no constituirse el quórum, se realizará un segundo llamado, quince (15) minutos después.

**PARÁGRAFO.** De persistir la inexistencia del quórum, la reunión quedará pospuesta para realizarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, lo cual será debidamente notificado mediante la Secretaría, a los miembros ausentes.

Los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa presentes, se considerarán debidamente notificados y tendrán derecho a recibir la dieta correspondiente.

**Artículo 16.** La agenda de trabajo se elaborará en atención a lo siguiente:

- a) Verificación del quórum;
- b) Consideración de la agenda de trabajo;
- c) Discusión y aprobación del acta anterior;
- d) Informe de correspondencia;
- e) Asuntos que deba resolver o aprobar la Junta Técnica de Carrera Administrativa;
- f) Los temas que propongan los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

La agenda podrá ser modificada a petición de cualquier miembro de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, con la aprobación de la mayoría presente.

**Artículo 17.** Para cada reunión se elaborará un acta que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora en que se inicia la sesión;
- b) Los nombres de los miembros presentes;
- c) Los temas aprobados durante la reunión;
- d) Hora en que se levanta la sesión.

**Artículo 18.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa podrá crear las comisiones especiales, que sean necesarias para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

Estas comisiones deberán estar integradas, por lo menos por un (1) miembro de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, ya sea principal o suplente, quien la coordinará, además de las otras personas que se designen.

**Artículo 19.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa podrá otorgar cortesía de sala a personas, profesionales o gremios concedores o interesados en la temática en discusión, en calidad de invitados especiales u observadores.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

**Artículo 20.** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los integrantes de la Junta Técnica de Carrera Administrativa en desacuerdo podrán, si así lo estiman conveniente, solicitar que se incorporen en el acta de reunión, los fundamentos o motivos de su disconformidad.

**Artículo 21.** Tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, tanto los miembros principales como suplentes. Los miembros Suplentes tendrán derecho a voz en todos los asuntos que sean materia de decisión de la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

**Artículo 22.** Quien preside la Junta Técnica de Carrera Administrativa dirigirá el debate y otorgará el uso de la palabra a los miembros principales o suplentes que así lo soliciten, hasta que la Sala se considere ilustrada.

Según el contenido de la agenda, los miembros principales de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, podrán limitar las intervenciones de sus miembros o invitados especiales.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23.** La Junta Técnica de Carrera Administrativa expedirá sus reglamentos, acuerdos, resoluciones o cualquier otro tipo de acto relacionado con sus funciones, de conformidad con la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Los actos descritos en el párrafo anterior llevarán la firma de todos sus miembros principales y suplentes presentes en la sesión y los de carácter general serán publicados en Gaceta Oficial.

**Artículo 24.** Las reformas de este Reglamento requerirán el voto favorable de cinco (5) de los siete (7) miembros principales que integran la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución modifica la Resolución No.1-96 de 1 de febrero de 1996.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

**En representación del Presidente de la República:**

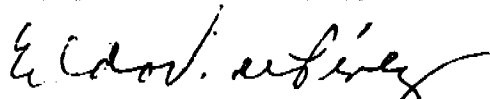
  
MIXEL ALVARADO DE SANCHEZ  
Principal

  
YUEALY SINGH TIJERINO  
Suplente

**En representación de los Servidores Públicos de Carrera Administrativa:**


  
ALEXANDER FERNANDEZ M.  
Principal

  
OSVALDO DE LA GUARDIA B.  
Suplente

  
ELDA DEL C. VASQUEZ DE PEREZ  
Principal

  
ERNESTO A. TAMAYO M.  
Suplente

**En representación de las Universidades Estatales:**

  
AXEL MARTINEZ  
Principal

  
COLOMBINA C. DE ISAZA  
Suplente

**En representación de las Universidades Privadas:**

  
YOLANDA PULICE NERO  
Principal

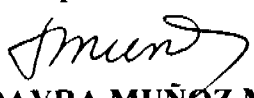
MARIA C. DE FORTE  
Suplente

**En representación de los Jefes de Departamentos de Recursos Humanos del Estado:**

  
GLORIA ROVIRA  
Principal

  
JULIA MCKAY  
Suplente

**En representación de las Organizaciones de Administradores de Recursos Humanos:**

  
DAYRA MUÑOZ MONTECER  
Principal

  
YARIBEL CORNEJO  
Suplente

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 7  
(De 11 de febrero de 2005)**

**"Por el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades en el Ministerio de Economía y Finanzas"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, a la vez sostenido y sostenible, sólo pueden alcanzarse mejorando la condición económica, social, política, jurídica y cultural de las mujeres.

Que la República de Panamá al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres sobre una base de igualdad de los derechos del hombre.

El Estado Panameño se ha comprometido con la comunidad internacional y nacional en la adopción, revisión y modificación de las políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres que apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, su Plataforma de Acción y otras conferencias y cumbres internacionales, a fin de promover la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz.

Que la Ley N° 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado para lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país. El artículo 31 de esta ley mandata la creación, en las entidades públicas, organismos especializados encargados de la promoción, desarrollo y fiscalización de tales políticas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de junio de 2002, se reglamentó la Ley N° 4 de 29 de enero de 1999, estableciendo en su Artículo 6 que, "las entidades públicas deben incorporar la perspectiva de género en sus proyectos de inversión. Para ello consultarán y revisarán los proyectos con las oficinas de Género que funcionan en cada institución antes de ser enviados al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP)."

Que el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas nacionales, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades, debe garantizar el diseño y formulación de proyectos de inversión y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas la *Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades*, adscrita al Despacho Superior e incorporarla a su estructura organizativa, como una instancia asesora para la promoción, diseño y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género. Las funciones inherentes a la misma serán incluidas en el manual de Cargos y Funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

1. Promover acciones para la revisión y modificación de las políticas macroeconómicas y sociales con miras a alcanzar los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, 95.
2. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas nacionales que favorezcan la participación plena e igualitaria de la mujer y analizar desde la perspectiva de género, las políticas y programas de los sectores económicos en relación con sus efectos en la pobreza, en la desigualdad y particularmente en las mujeres y su repercusión en sus condiciones de vida.
3. Promover acciones en la orientación de reestructuración y las asignaciones del gasto público, con miras a aumentar las oportunidades económicas para las mujeres y promover su acceso igualitario a los recursos productivos.
4. Garantizar que la Dirección de Programación de Inversiones y la Dirección de Presupuesto de la Nación, incorporen la perspectiva de género en todos sus instrumentos y procedimientos de evaluación y definición de la viabilidad técnica y presupuestaria de los proyectos de inversión en sus distintas fases.
5. Elaborar medios estadísticos apropiados para reconocer y hacer visible en toda su extensión el trabajo de las mujeres y todas sus contribuciones a la economía nacional, incluyendo los sectores no remunerados.
6. Promover acciones para la disposición de datos, sistemas y métodos para procesar información que faciliten el examen integral de los aspectos económicos y sociales con perspectiva de desarrollo humano.
7. Dar seguimiento y asesoría técnica a la Comisión de Trabajo para la Atención Integral a las Mujeres en Condiciones de Pobreza en conjunto con los siguientes Ministerios: Desarrollo Agropecuario, Salud, Vivienda, Trabajo y Desarrollo Laboral, Educación, Ministerio de la Presidencia (Fondo de Inversión Social), Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Consejo de la Empresa Privada (CONEP), representantes de clubes cívicos y organizaciones no gubernamentales.
8. Realizar investigaciones para evaluar el impacto del modelo económico en los diferentes grupos de mujeres: niñas, jóvenes, discapacitadas, indígenas, campesinas, afropanameñas y adultas mayores.

9. Ejecutar las acciones contempladas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PIOM) en las distintas áreas temáticas que le corresponden a este ministerio.

10. Coordinar con la Dirección de Políticas Sociales y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para obtener la información actualizada sobre el número de mujeres que se encuentran por debajo de la línea de pobreza por zona de residencia.

11. Diseñar en conjunto con la Dirección de Capacitación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y las Unidades del Equipo Especializado en Género de esta entidad, la programación de las actividades de capacitación con participación de la Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Capacitación en Género.

12. Capacitar al personal de las unidades generadoras de información estadística de este ministerio, en la incorporación de la perspectiva de género.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RICAURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N° 10**  
**(De 11 de febrero de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Daniel Humberto Alemán Quintero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-511-864, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor Daniel Humberto Alemán Quintero, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 18 de abril de 1976 y es hijo de Humberto Alemán Sanchez y Elisa Argelis Quintero Leambre.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor Daniel Humberto Alemán Quintero, manifiesta que actualmente, se encuentra en proceso de un nuevo empleo, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor Daniel Humberto Alemán Quintero, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor Daniel Humberto Alemán Quintero, con cédula de identidad personal Nº 8-511-864 y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HECTOR B. ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 11  
(De 11 de febrero de 2005)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial, la Licenciada **BALBANEDA MEJIA DE PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-464-529, abogada, con oficinas profesionales entre Avenida Justo Arosemena y México, calle 32, local N° 3-0, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 464, Partida de Nacimiento N° 529, que **BALBANEDA MEJIA URRIOLA**, nació el 11 de noviembre de 1948, en el Corregimiento no consta, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del diploma de Licenciada en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **BALBANEDA MEJIA DE PEREZ**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de septiembre de 1984.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 145 del 20 de diciembre de 1984, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **BALBANEDA MEJIA DE PEREZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público y la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Electoral, en las cuales consta que la Licenciada **BALBANEDA MEJIA DE PEREZ**, ha desempeñado por mas de diez (10) años cargos públicos que requieren ser abogado.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada BALBANEDA MEJIA DE PEREZ, con cédula de identidad personal N° 8-464-529, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HECTOR B. ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 12**  
(De 11 de febrero de 2005)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial, el Licenciado Alexander Valencia Moreno, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 5-703-602, abogado, con oficinas profesionales en la Vía Ricardo J. Alfaro, el Dorado, Edificio Plaza Aventura, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 703, Partida de Nacimiento Nº 602, que Alexander Valencia Moreno, nació el 15 de mayo de 1966, en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Diploma expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que Alexander Valencia Moreno, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 10 de abril de 1992.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 50 del 10 de abril de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que Alexander Valencia Moreno, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por el Juzgado Primero de Circuito Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Juzgados Tercero y Juzgado Undécimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las cuales consta que el Licenciado Alexander Valencia Moreno, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado Alexander Valencia Moreno, con cédula de identidad personal Nº 5-703-602, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 5  
(De 11 de febrero de 2005)

*“Por el cual se designa al miembro suplente en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de ciencias de la salud ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, reestructura y organiza al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, como organismo responsable de conducir e impulsar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas en materia de salud.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 18 de febrero de 2004, se designó al Doctor Jorge Motta Borrell, con cédula de identidad personal 8-137-563, como miembro suplente, en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

Que posteriormente, mediante nota del 1 de octubre de 2004, el Doctor Jorge Motta Borrell presenta renuncia irrevocable a su cargo como miembro suplente en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar una nueva designación de un miembro suplente en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Doctor ROSENDO GONZÁLEZ GÓMEZ, con cédula de identidad personal No. 8-155-900, como miembro suplente, en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, esta designación será por el resto del período que le corresponde al miembro principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto deja sin efecto el artículo primero del Decreto Ejecutivo 92 de 18 de febrero de 2004, en lo concerniente a la designación del miembro suplente en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE  
Ministro de Salud

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ENTRADA N° 508-00  
(De 21 de abril de 2004)**

Ponente: Arturo Hoyos

**Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Lcdo. MELITON AGUILAR, en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la última parte de la cláusula 47 de los contratos de concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997 suscrito entre BSC de Panamá S.A. y el Ministerio de Gobierno y Justicia.**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

-

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004).-

**V I S T O S:**

El Lcdo. Melitón Aguilar, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare nula por ilegal, la última parte de la Cláusula 47 de los contratos de concesión N°309 de 24 de octubre de 1997, suscrito entre Cable & Wireless Panamá S.A y el Estado y N° 30-A de 30 de enero de 1996 suscrito entre BSC de Panamá, S.A., y el Estado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorgados para operar el servicio de telefonía móvil celular en la República de Panamá que dice:

**“ARTICULO 47: FACTURACIÓN DEL SERVICIO**

...  
**A fin de facturar el servicio, EL CONCESIONARIO podrá aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente.”**

Previo a la admisión de la demanda, quien recurre solicitó suspensión provisional de los efectos del acto demandado, que fue resuelta mediante resolución de 22 de septiembre de 2000, en la que la Sala Tercera decidió no acceder a la solicitud incoada. Luego de ello, en resolución de 5 de octubre de 2000, fue admitida la demanda y también se dispuso correr traslado de la misma al Ministro de Gobierno y Justicia y a la Procuradora de la Administración. Mediante resolución de 8 de noviembre de 2000, se

adiciona a la resolución que admite la demanda, que se envíe copia de la demanda al Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de que rinda también un informe de conducta en los términos que la Ley contempla.

#### FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Según el Lcdo. Melitón Aguilar, la última parte de la Cláusula 47 de los contratos de concesión N°309 de 24 de octubre de 1997, suscrito entre Cable & Wireless Panamá, S.A. y el N°30-A de 30 de enero de 1996, suscrito entre BSC de Panamá, S.A., y el Ministro de Gobierno y Justicia, infringen el artículo 17 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 "por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá" y el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996 "Por el cual se dicta el Reglamento sobre la Operación del Servicio de Telefonía Celular" que dicen:

"ARTICULO 17: El Estado por conducto del Consejo de Gabinete o del Ente Regulador, según proceda, otorgará concesiones a los particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, para la operación y explotación de servicios de telecomunicaciones, siempre que se salvaguarde el bienestar social y el interés público..."

"ARTICULO 49: El concesionario facturará a sus clientes los cargos por el consumo de los servicios previstos por él, especificándose el tipo de servicio, el periodo que abarca y el tiempo de uso factura según corresponda.  
Para facturar, el Concesionario dispondrá de un sistema automático de facturación que le permita establecer con exactitud los cargos por los servicios que presta."

La violación que alega la parte actora a las antes disposiciones citadas, medularmente se sustenta sobre la base de que la disposición impugnada es contraria "al interés general", pues, faculta al concesionario facturar a su favor fracciones de minutos por el costo de un minuto, es decir, no se factura con exactitud los servicios prestados por el concesionario, hecho que evidencia que el Estado contrató en perjuicio de las mayorías y en favor del particular, en este caso, el concesionario. También se argumenta que el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996, expresamente le ordena al que otorga la concesión, que el concesionario disponga de un sistema automático de facturación que le permita establecer con exactitud los cargos por los servicios que presta.

## INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Mediante Nota N°DPER-2320 de 29 de noviembre de 2000, el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos rindió el respectivo informe explicativo de conducta que reposa de fojas 119 a 123 del expediente en el que señala que los contratos de concesión que otorgaron el derecho de explotar las Bandas "A" y "B" de la Telefonía Móvil Celular fueron suscritos por el Ministerio de Gobierno y Justicia en representación del Estado con las empresas operadoras BSC de Panamá, S.A., y Cable & Wireless Panamá, S.A., y no por el Ente Regulador. Aclaró que este ente sólo está facultado por Ley para otorgar concesiones tipo B que son aquellas que se otorgan sin formalidad de licitación pública, y a ello añade que la creación y funcionamiento del Ente Regulador aconteció después de realizada la Licitación Pública para el otorgamiento de la Banda A y la firma del Contrato de Concesión N°30-A de 30 de enero de 1996.

En su informe el Director Presidente del Ente Regulador plantea que el hecho de que en los contratos de concesión de la telefonía móvil celular exista una norma que otorga el derecho a los concesionarios de aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente, no constituye violación al principio contenido en el Artículo 17 de la Ley N°31 de 1996, pues, ese derecho es una condición pactada entre las partes contratantes a través de la cual el Estado, en un acto de libre negociación, regulado por la Ley N°43 de 1995, decide otorgar a las empresas que participaron en la licitación pública de la Banda A. En ese sentido apunta que la Ley N° 31 de 1996, que creó el nuevo ordenamiento jurídico en materia de servicios de telecomunicaciones, fue aprobada y promulgada en febrero de 1996, después que se realizó la licitación para la explotación de la Banda "A" y de que se firmara el Contrato de Concesión.

La violación que se alega al artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996, carece de sustento en la medida que es el Estado quien está facultado para establecer en una negociación las condiciones a través de las cuales considera se debe prestar un servicio público. En este caso, aclara, el Estado decidió en la Cláusula 47 de

ambos contratos de la telefonía móvil celular, establecer cual iba a ser el sistema de tasación que podía el concesionario emplear para medir y facturar a sus clientes, siendo precisamente el sistema de aproximación de la duración de cada llamada al minuto entero siguiente. Ello a su criterio, no puede interpretarse como una violación del artículo 49 del Decreto Ejecutivo Nº21 de 12 de enero de 1996, sino simplemente lo pactado entre las partes, lo que constituye según el ordenamiento jurídico existente, ley entre éstas.

#### OPINION DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

De fojas 238 a 246 del expediente, reposa la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración, en la que disiente de las violaciones alegadas y solicita a la Sala que desestime las pretensiones de la demanda.

En su opinión, el principio que rige a las contrataciones públicas en general, contenido en el artículo 17 de la Ley Nº31 de 8 de febrero de 1996, en virtud del cual se ordena preservar el bienestar social y el interés público, no es absoluto, en la medida que en esta clase de vínculos igualmente deben prevalecer los principios que orientan la actividad contractual en general como lo es la voluntad de las partes al suscribir el contrato.

Acto seguido argumenta en lo que respecta a la violación que se alega al artículo 49 del Decreto Ejecutivo Nº1 de 12 de enero de 1996, que no se configura, en la medida que el Estado al otorgar esas concesiones, otorgó el privilegio a las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil celular, de aproximar la duración de una llamada al minuto entero siguiente.

**SOLICITUD DE BSC DE PANAMA, S.A. y CABLE & WIRELESS PANAMA S.A,  
DE SER TOMADOS COMO PARTE DEL PROCESO**

**A. Intervención de BSC DE PANAMA, S.A.**



En el expediente figura de fojas 218 a 226, que la sociedad BSC DE PANAMA, S.A. (BSC), debidamente representada por la firma Alfaro, Ferrer & Ramírez, interpuso ante la Sala solicitud a fin de que le tenga como parte del proceso de marras, en atención a lo que figura previsto en el artículo 43B de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946, que prevé que en las acciones de nulidad cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda. También alega interés directo en el resultado del proceso, pues, la demanda de nulidad recae sobre la parte final de la cláusula 47 del Contrato de Concesión N°30 -A de 30 de enero de 1996, suscrito por BSC y por el Ministro de Gobierno y Justicia, que fue el resultado del proceso de licitación pública para la concesión de Banda A de telefonía móvil celular, conducido al amparo de la Ley 43 de 1995.

La firma Alfaro, Ferrer & Ramírez, solicita entonces que se desestime la demanda incoada y se declare que no es ilegal la última parte de la Cláusula 47 del Contrato de Concesión N°30-A de 30 de enero de 1996.

En el escrito se aclara, en lo que concierne al Contrato de Concesión N°30-A de 30 de enero de 1996, que antes de que el Consejo de Gabinete autorizara al Ministro de Gobierno y Justicia a celebrar dicho contrato con BSC, en su condición de ganador de la Licitación Pública respectiva, el texto final de dicho contrato ya había sido aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 395 de 27 de noviembre de 1995, al concluir el proceso de homologación de los documento de la licitación; ello fue así por mandato de la Ley 43 de 1995, que rigió el proceso de licitación para la concesión de la Banda A del servicio de telefonía móvil celular. Acepta que el último párrafo de la Cláusula 47 del Contrato de Concesión permite aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente.

Se opone a la demanda de nulidad, toda vez que el último párrafo de la Cláusula 47 del Contrato de Concesión N°30-A de enero de 2000 no es violatorio de disposición legal o reglamentaria alguna.

A su criterio el artículo 17 de la Ley 31 de 1996, no es aplicable a la cláusula 47 del Contrato de Concesión, pues, lo que persigue es que cualquier contrato de concesión sea consono con el bienestar social y el interés público que deben inspirar la actuación de la administración. Argumenta que una concesión no es más que un contrato administrativo en que tanto el Estado como el particular asumen derechos y obligaciones. En este caso, el derecho del concesionario de aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente, es sólo una de las condiciones del contrato, habida cuenta que como contraprestación por los derechos que el contrato le confiere BSC asumió obligaciones como lo es el pago de B/72,6610,00 por el derecho de concesión, permitir el uso de su red sin costo alguno en aquellos casos en que las llamadas no son completadas, unido que está obligado al cumplir estrictos y onerosos estándares de calidad para asegurar una eficiente prestación del servicio a los consumidores y al cumplimiento de un Plan Mínimo de Desarrollo a fin de brindar cobertura a ciudades y carreteras que en algunos casos no resultan rentables.

También desestima la violación que se alega por falta de aplicación o inobservancia de la última parte del artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996, en la medida que esta disposición no pretende regular la modalidad de facturación del servicio de telefonía móvil celular, sino las características que debe tener el sistema de facturación del concesionario, es decir, un sistema automático que debe permitir establecer con exactitud los cargos por los servicios que prestan; tampoco impide que el Estado pueda pactar con el contrato de concesión lo que estime conveniente en este aspecto. En este caso, el Estado pactó con BSC que el minuto, y no la fracción de minuto, sería la unidad de medida del consumo de telefonía celular, que no es novedoso en materia de servicios públicos y de hecho es la práctica internacional más aceptada.

Finalmente alega que el Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996, tiene que ser interpretado en concordancia con los derechos que el Contrato de Concesión confiere a BSC, toda vez que el Texto del Contrato de Concesión de la Banda A ya había sido

aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°395 de 27 de noviembre de 1995, cuando el Organismo Ejecutivo (Presidente y Ministro del Ramo) adoptó formalmente el Decreto Ejecutivo N°21. A ello añade que el Organismo Ejecutivo nunca interpretó que entre el Contrato de Concesión y el Decreto Ejecutivo N°21 existiera conflicto alguno, tanto así que el Organismo Ejecutivo incorporó en la Cláusula 47 del Contrato de Concesión, todo el contenido del artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21.

**B. Intervención de CABLE & WIRELESS PANAMA S.A.**

De fojas 231 a 236 del expediente, figura el escrito presentado por la Lcda. Silka Correa, quien representa a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., a fin de que se le tomara como parte interesada, y, además para interponer formal oposición a la acción contencioso administrativa de nulidad sometida a la consideración de la Sala.

Afirma que Cable & Wireless Panamá S.A., el 24 de octubre de 1997, celebró con el Estado Panameño a través del Ministro de Gobierno y Justicia, el Contrato de Concesión N°309 para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente por su cuenta y riesgo, el Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda B, de acuerdo a la adjudicación que el Artículo 7 de la Ley N° 5 de 1995 otorgó al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

Sostiene que para salvaguardar la igualdad de condiciones y la competencia leal entre operadores de un servicio otorgado en concesión en régimen de competencia, el Contrato N°309 de 1997 fue celebrado en los mismos términos y condiciones del Contrato N°30-A de 30 de enero de 1996, por el cual el Estado dio a BSC de Panamá, S.A., la concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda "A", previa licitación pública.

También afirma que la Ley N°31 de 1996 entró a regir el 1° de marzo de 1996, fecha posterior a la celebración del Contrato de Concesión N° 30-A, de 30 de enero de 1996, celebrado con la empresa BSC de Panamá, S.A., y cuyos términos y condiciones se repiten el Contrato N°309 de 1997, celebrado por el Estado y su representada, de modo

que al momento de celebrarse el Contrato N°30-A de enero de 1996, no podía originarse violación a norma alguna de la Ley N°31 de 1996, por haber entrado en vigencia esta Ley en fecha posterior a la celebración del Contrato de Concesión N°30-A.

En adición a ello, manifiesta que el propio Organismo Legislativo reconoció que el Contrato de Concesión para la Banda "A" distinguido con el N°30-A de 1996, mantiene su carácter legal y adicionalmente establece que los contratos de ambas Bandas se regirán por las normas vigentes al momento del Contrato de la Concesión de la Banda "A", por tanto ni este contrato ni el Contrato N°309 de 1997, vulneran el espíritu y la Letra de la Ley N°31 de 1996, mas si se tiene en cuenta, por un lado, que las condiciones de esas concesiones fueron aprobadas con fecha anterior a la Ley, y por el otro lado, que la misma Ley supedita todas las disposiciones en materia de telecomunicaciones, al respeto de las condiciones de los Contratos de Concesión celebrado con ambas operadoras.

Finalmente, señala en cuanto a los argumentos que sustentan la violación que alega al artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 1996, que son infundados, pues, la norma alude a la forma e indicaciones en que debe confeccionarse la factura de los servicios, condiciones que no son vinculante con el proceso de tasación de los servicios. En cuanto a las cifras indicadas por el demandante, la Lcda. Correa afirma que los cálculos no se ajustan a la realidad del tráfico de llamadas, ni al costo de las tarifas actuales, dado que ambas concesionarias compiten para ofrecer a sus clientes tarifas y promociones con costos cada día más bajos, lo que hace que el servicio sea cada día más accesible a todos los estratos sociales.

#### EXAMEN DE LA SALA

Cumplido los trámites legales correspondientes y vistos los argumentos de las partes en conflicto, la Sala procede a resolver el fondo de la controversia, previas las siguientes consideraciones.-

Como se dejó anotado en líneas precedentes, se demanda la nulidad de la última parte de la Cláusula 47 del Capítulo V, titulada "Derechos del Concesionario", del

Contrato de Concesión N°309 de 24 de octubre de 1997 y del Contrato N° 30-A de 30 de enero de 1996, suscrito entre CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., Y BSC DE PANAMA S.A., y el Ministro de Gobierno y Justicia, respectivamente, que establece el derecho del concesionario de aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente.

En la demanda medularmente se plantea, que la Cláusula 47 contenidas en ambos contratos de concesión, riñe con el bienestar social y el interés público que debe prevalecer en los servicios prestados mediante las concesiones otorgadas por el Estado, unido a que el sistema automático de facturación de que trata el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°21 de 12 de enero de 1996, no fue observado, al facultar al concesionario a facturar a su favor fracciones de minutos por el costo de un minuto.

Importante resulta anotar, a modo de antecedente, que en el informe explicativo de conducta presentado por el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, se hace constar que mediante la Ley N° 17 de 9 de julio de 1991, modificada mediante la Ley N°43 de 21 de julio de 1995, se aprobaron dos bandas para la explotación y prestación en la República de Panamá de servicio de telefonía Móvil Celular: la Banda "A" y la Banda "B" y también se dispuso respetar las condiciones establecidas en los contratos de concesión.. De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 43 de 1995, que modificó el Artículo 6 de la Ley N°17 de 1991, se dispuso que la Banda "A", debía ser asignada mediante licitación pública y la Banda "B" se le asignó al entonces Instituto Nacional de Telecomunicaciones, ahora Cable & Wireless Panamá S.A.. La empresa BCS de Panamá S.A., resultó ganadora de la Licitación Pública N°2-96 de 31 de enero de 1996, realiza para el otorgamiento de la Banda "A" y como resultado de ello, fue suscrito el Contrato de Concesión N° 30-A de 30 de enero de 1996, que le otorgó el derecho a esa empresa de explotar comercialmente, por su cuenta y riesgo, el Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda "A". Posterior a ello, en el

año 1997, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., hizo efectivo al Estado el precio por el derecho a explotar la Banda "B" de la Telefonía Móvil Celular suscribió con este el Contrato de Concesión N°309 de 24 de octubre de 1997. Destaca el funcionario, que en ambos contratos se establece, en el último párrafo de la Cláusula 47 de Capítulo V, titulado "DERECHOS DEL CONCESIONARIO", el derecho de aproximar la duración de cada llamada al minuto entero siguiente, lo que es, pues, un derecho que el Estado, por contrato, concedió a los operadores de la telefonía móvil celular (a foja 121).

Luego de examinar la demanda y el resto de la documentación que reposa en el expediente, la Sala no comparte los argumentos que la parte actora utiliza como sustento de las violaciones que alega.

En primer término, la Sala advierte que con lo pactado en la última parte de la Cláusula 47 demandada, no se configura la violación al principio que rige a las contrataciones públicas en general, por el cual se ordena preservar el bienestar social y el interés público contenido en el artículo 17 de la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996, efectivamente, en razón del imperio de la autonomía de la voluntad de las partes que ciertamente prevalece en esta oportunidad, al constituirse como uno de los principios rectores que orientan la actividad contractual, habida cuenta que el Estado pacta la condición demandada mediante un acto de libre de negociación regulado por la Ley N°43 de 1995 que modifica la Ley N°17 de 9 de julio de 1991, mediante la que se aprueban dos bandas para la explotación y prestación en la República de Panamá del servicio de telefonía móvil celular.

No obstante lo anterior, la Sala concede mérito a los planteamientos de quienes se oponen a la demanda, la empresa BSC de Panamá S.A. y la empresa Cable & Wireless, S.A., que sostienen que el derecho del concesionario de aproximar la duración de cada llamada la minuto entero siguiente, es sólo una de las condiciones del contrato de concesión que de modo alguno ha de examinarse de forma aislada para los efectos del principio contenido en el artículo 17 de la Ley 31 de 1996. Por el contrario, para atender el bienestar social y el interés público que contempla la norma, ciertamente debe efectuarse una ponderación de las cláusulas contractuales como un todo, donde pueda establecerse un balance entre los derechos y deberes del Estado y los derechos y deberes de los particulares, es decir, el concesionario, lo que evidentemente no se aprecia en este caso.

Finalmente, tampoco se configura la violación que se alega al artículo 49 del Decreto Ejecutivo Nº21 de 12 de enero de 1996, toda vez que la disposición en referencia determina el sistema de tasación que debe emplear el concesionario consistente en, "un sistema automático de facturación que le permita establecer con exactitud los cargos por los servicios que presta", en el cual se especificará, "el tipo de servicio, el período que abarca y el tiempo de uso de factura según corresponda". Del texto de la norma se infiere con meridiana claridad, que lo que persigue es que el sistema de facturación permita establecer de forma exacta y clara la facturación que corresponda, y contrario a lo planteado por el demandante, con ello no se entra a regular la unidad de medida a utilizarse para la facturación, que como bien señala los representantes de BSC de Panamá S.A., ello es materia que el Estado reservó para el Contrato de Concesión.

Por las razones anotadas, la Sala concluye que no se vulneran las disposiciones legales que el demandante alega como infringidas, razón por la que lo procedente es no acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, la última parte de la Cláusula 47 del Contrato de Concesión Nº30-A de 30 de enero de 1996, suscrito por BSC de Panamá, S.A. y el Estado y el Contrato de Concesión Nº309 de 24 de octubre de 1997, suscrito entre Cable & Wireless Panamá, S.A. y el Estado.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL**

**JORGE FABREGA P.**

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

**ENTRADA Nº 198-02**  
**(De 28 de diciembre de 2004)**

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el Lcdo. Roy Arosemena, en representación de **ZAIRA GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2-1014 de 8 de mayo de 2001, expedida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.**

Panamá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004)

**VISTOS:**

El Lcdo. Roy Arosemena, en representación de **ZAIRA GONZÁLEZ**, interpuso ante la Sala Tercera demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2-1014 de 8 de mayo de 2001, por medio de la cual, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, adjudicó a la señora Ivonne Fábrega Castro un globo de terreno estatal patrimonial ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.

**LOS CARGOS DE ILEGALIDAD**

Como normas violadas el Lcdo. Arosemena citó los artículos 26 y 27 (numeral 7) del Código Agrario, 99 de la Ley 56 de 1995, 2 (literal d) de la Ley 63 de 1973 y 36 y 52 (numeral 2) de la Ley 38 de 2000.

La primera de estas normas establece que para los efectos de lo dispuesto en el Código Agrario, todas las tierras estatales, salvo las exceptuadas taxativamente en el artículo 27, están sujetas a los fines de la reforma agraria. El artículo 27, a su vez, exceptúa de lo dispuesto en el artículo 26, "Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme."

En esencia, las citadas normas se estiman violadas porque a través del acto impugnado se adjudicó a la señora Ivonne Fábrega terrenos que están comprendidos dentro de la faja de doscientos metros hacia adentro de la costa, los cuales forman parte de fincas de propiedad del Estado.



El artículo 99 de la Ley 56 de 1995, por su parte, preceptúa que las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros Órganos del Estado podrán disponer de sus bienes mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy de Economía y Finanzas). A juicio de la actora, la Resolución No. 2-1014 ibídem violó esta norma, porque como las tierras adjudicadas están dentro de los doscientos metros hacia adentro de la costa, en tierra firma, estaban excluidas de los fines de la reforma agraria y por tanto, su adjudicación correspondía al Ministerio de Economía y Finanzas.

El literal d) del artículo 2 de la Ley 63 de 1973 establece como atribución de la Dirección General de Catastro, el administrar y tramitar las adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a los fines agropecuarios. Señala el Lcdo. Arosemena, que el acto demandado violó esta norma porque era a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a quien competía adjudicar las tierras patrimoniales de la Nación excluidas de los fines de la reforma agraria, como es el caso del globo de terreno adjudicado a la señora Ivonne Fábrega.

Finalmente, el artículo 36 de la Ley 38 de 2000 prohíbe a las autoridades celebrar o emitir actos para los cuales carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los reglamentos, en tanto que el artículo 52 ibídem establece que los actos administrativos están viciados de nulidad absoluta cuando se dictan por autoridades incompetentes. Según el apoderado judicial de la actora, estas normas resultaron violadas en la medida en que la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó un bien del Estado sin tener competencia para ello, debido a que el precitado terreno está excluido de los fines de la reforma agraria, conforme se explicó antes (fs. 15-18).

### EL INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

En el informe explicativo de conducta, el Director Nacional de Reforma Agraria sostuvo que la solicitud de adjudicación de la señora Fábrega cumplió todos los requisitos legales y que la Resolución No. D.N. 189-99 de 7 de julio de 1999 reglamentó la adjudicación de tierras comprendidas dentro de la faja de 200 metros hacia dentro de la costa en tierra firme en fincas patrimoniales de esa entidad, por lo que ésta era competente para conocer de la solicitud de la señora Fábrega, pues, el terreno adjudicado a ella formaba parte de la Finca 87, Rollo 23382, Documento 4, inscrito en el Registro Público a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (fs. 27-28).

### POSICIÓN DE LA ADJUDICATARIA

Al proceso compareció la señora Ivonne Fábrega, quien a través del Lcdo. Diener Vinda, destacó que el acto acusado adjudicó tierras patrimoniales del MIDA, que son de su propiedad privada, lo cual es distinto de las tierras baldías e indultadas y por tanto, debe considerarse saneada para los efectos de mantener esta distinción, que justifica la facultad de disponer libremente de sus bienes.

Agrega el Lcdo. Vinda, que la Resolución No. D.N. 189-99 de 7 de julio de 1999 a la cual se alude en el informe explicativo de conducta, estaba vigente para la fecha en que se dictó el acto acusado, por lo cual no se ha producido las infracciones que se alegan.

En lo que respecta a la violación del artículo 99 de la Ley 56 de 1995, sostiene que esta norma de carácter general no le es aplicable a los bienes que pertenecían a la Comisión Nacional de Reforma Agraria, hoy MIDA, ya que su adjudicación está regulada en los artículos 56 y 95 del Código Agrario. Por estas mismas razones, el apoderado judicial de la señora Fábrega desestimó la infracción del artículo 2 (literal d) de la Ley 63 de 1973 (fs. 51-56).

### **OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN SUPLENTE**

Mediante Vista No. 477 de 24 de julio de 2003, la Procuradora de la Administración Suplente emitió concepto. Consideró que la Dirección Nacional de Reforma Agraria carece de competencia para tramitar solicitudes de adjudicación de tierras, dentro de la faja de 200 metros hacia adentro de la costa, en tierra firme, ya que el numeral 7 del artículo 27 del Código Agrario, excluye expresamente a estos terrenos de los que se encuentran sujetos a los fines de la reforma agraria. Coincidió así con la demandante, en que era al Ministerio de Economía y Finanzas a quien correspondía adjudicar el globo de terreno a que se refiere el acto acusado, conforme al artículo 99 de la Ley 56 de 1995 (fs. 122-130).

### **DECISIÓN DE LA SALA TERCERA**

Como ha podido apreciarse, en esta oportunidad la Sala debe dilucidar si la Dirección Nacional de la Reforma Agraria tenía competencia para adjudicar a la señora Ivonne Fábrega un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.

Para resolver el problema planteado, lo primero que cabe señalar es que dicho terreno, según el propio acto impugnado y la copia autenticada del Plano No. 202-07-7725 de 14 de julio de 2000, aprobado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, colinda por su lado sur con un área de dominio público (playa), que comprende una faja de terreno de 22 metros de ancho, contados desde la línea de marea alta (Cfr. fs. 2 y 75).

Lo expuesto en el párrafo anterior evidencia, que el terreno adjudicado a la señora Ivonne Fábrega está comprendido dentro de la faja de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme, a la cual alude el numeral 7 del artículo 27 del Código Agrario. Esta norma, en concordancia con el artículo 26 del mismo Código, exceptúa de los fines de la reforma agraria los terrenos

estatales ***“comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme”***.

De lo expuesto se desprenden dos conclusiones; la parcela adjudicada a la señora Ivonne Fábrega estaba excluida de los fines de la reforma agraria y por tanto, la entidad demandada no tenía competencia para adjudicarla. Como bien señala el Lcdo. Arosemena, la adjudicación de ese bien correspondía al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley 56 de 1995, que establece que las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros órganos del Estado, podrán disponer de sus bienes mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora de Economía y Finanzas).

Conviene señalar, que algunos de los extremos examinados han sido objeto de decisión por parte de esta Sala, a través de la **Sentencia de 16 de abril de 2003** (Entrada 515-01), cuya parte pertinente expresó lo siguiente:

“Específicamente en lo que atañe a la disposición de terrenos ubicados dentro de una zona de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme, compete a la Dirección General de Catastro realizar la tramitación correspondiente, pese a que otro ente público aparezca como titular o propietario de esa faja de tierra. La nitidez del artículo 2, literal g, de la Ley 63 de 1973, no da lugar a dudas sobre ésta y las anteriores consideraciones expuestas, veamos:

“Artículo 2. Son funciones de la Dirección General de Catastro:

....g. Administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las *tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios...*

Con todo, el citado marco normativo permite acoplar su preceptiva a lo que dispone el numeral 7, artículo 27, del Código Agrario, que específicamente prevé como áreas o tierras no afectas a los fines de la Reforma Agraria ***“Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos (200) metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme”***. Lo que significa que el

área de terrero reseñada por la cursiva, no está destinada o sujeta, por mandato de la Ley, a los propósitos de la Reforma Agraria, pese a que sean tierras patrimoniales como lo ha informado el funcionario demandado; por lo que la tramitación y gestiones para disponer de ellas compete a la Dirección General de Catastro, conforme viene explicado.

Preciso es anotar, como lo hace el demandante, que el Decreto de Gabinete No. 66 de 1990 (G.O. No. 21,497, de 19 de marzo) modificó el numeral 3 del artículo 116 del Código Fiscal, convirtiendo el área de 200 metros de anchura hacia adentro de la costa en tierra firme, antes *no adjudicables*, en bienes patrimoniales del Estado, proclives a ser adjudicados luego de esta desafectación por la Dirección General de Catastro.”

(Registro Judicial de abril de 2003, págs. 759-766)

La Sala estima, en igual orden de ideas, que no es válido alegar que la Dirección Nacional de Reforma Agraria podía adjudicar a la señora Fábrega la mencionada Finca debido a que la Resolución No. D. N. 189-99 de 18 de junio de 1999, que regía para la fecha en que se expidió el acto demandado, facultaba a dicha entidad para conocer de las solicitudes de adjudicación de tierras ubicadas dentro de la faja de 200 metros hacia adentro de la costa, en tierra firme. Debe recordarse, que para esa misma fecha también estaba vigente el numeral 7 del artículo 27 del Código Agrario que, según se expresó, excluía de los fines de la reforma agraria, los terrenos comprendidos en esa faja de 200 metros hacia adentro de la costa, en tierra firme. La evidente contradicción entre ambas normas debía resolverse mediante la aplicación preferente de la Ley, según lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, vigente desde marzo de 2001, que establecía que “En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.”

Vale agregar, que la contradicción normativa a la que se alude en el párrafo anterior fue corroborada posteriormente por esta Sala mediante la citada

**Sentencia de 16 de abril de 2003, que declaró nula, por ilegal, la Resolución No. D. N. 189-99 de 18 de junio de 1999.**

En conclusión, procede declarar la nulidad del acto demandado, por ser violatorio de los preceptos legales que se citaron en la demanda.

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL**, la Resolución N° D.N. 2-1014 de 8 de abril de 2001, expedida por el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese,

**WINSTON SPADAFORA F.**

**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

**ARTURO HOYOS**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME  
ACUERDO N° 001  
(De 13 de enero de 2005)**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2005.”**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo al numeral 2, del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

**ACUERDA:****CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1:** Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal del año 2005 cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

**INGRESOS**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>				<b>649,588.00</b>
<i>INGRESOS TRIBUTARIOS</i>			396,344.00	
INGRESOS INDIRECTOS				
ACT. COMERCIALES Y DE SERVICIOS		270,774		
ACT. INDUSTRIALES		9,170.00		
OTROS INGRESOS INDIRECTOS		116,400.00		
<i>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</i>			209,360.00	
RENTA DE ACTIVOS		94,300.00		
ARRENDAMIENTOS	54,000.00			
VENTA DE BIENES	9,800.00			
VENTA DE SERVICIOS	30,500.00			
TRANSFERENCIA CORRIENTE		7,000.00		
CUOTA GANADERA	7,000.00			
TASAS Y DERECHOS		41,050.00		
TASAS	17,500.00			
DERECHOS	23,550.00			
INGRESOS VARIOS		67,010.00		
<i>SALDO CAJA EN BANCO</i>			43,884.00	
<b>RECURSOS DEL PATRIMONIO</b>				<b>40,000.00</b>
<i>TERRENOS</i>			40,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>				<b>689,588.00</b>

**ARTÍCULO 2:** Apruébese los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Penonomé para la Vigencia Fiscal del año 2005 cuya composición se expresa a continuación:

**GASTOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO DE OPERACIÓN	JUNTAS COMUNALES	SUBSIDIO	INVERSIONES	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	80,393.00	50,000.00	200.00	16,450.00	147,043.00
ALCALDIA MUNICIPAL	179,692.00		4,900.00	7,646.00	192,238.00
TESORERÍA MUNICIPAL	119,835.00			320.00	120,155.00
FISCALIZACIÓN	2,620.00			150.00	2,770.00
MERCADO PÚBLICO	29,310.00			2,300.00	31,610.00
INGENIERÍA MUNICIPAL	36,887.00			400.00	37,287.00
CEMENTERIO	5,469.00				5,469.00
ASEO Y ORNATO	86,504.00			2,000.00	88,504.00
CORREGIDURÍAS	64,172.00			340.00	64,512.00
<b>TOTALES</b>	<b>604,882.00</b>	<b>50,000.00</b>	<b>5,100.00</b>	<b>29,606.00</b>	<b>689,588.00</b>

**ARTÍCULO 3:** Apruébese el Presupuesto Municipal de Penonomé para la Vigencia Fiscal 2005 cuyo desglose indica el origen y monto de los recursos que se esperan recaudar y el costo de las funciones y programas de cada una de las dependencias del Municipio de Penonomé, como a continuación se detalla:

**MUNICIPIO DE PENONOME  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2005**

DETALLE DE CONCEPTO	RECOMENDADO
TOTAL ENTIDADES	689,588.00
1 0 0 0.00 INGRESOS CORRIENTES	649,588.00
1 1 0 0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS	396,344.00
1 1 2 0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS	396,344.00
1 1 2 5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERV.	270,774.00
1 1 2 5.04 ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	3,000.00
1 1 2 5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE AUTOS ACCES. Y EQ. PESADO	3,700.00
1 1 2 5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE MADERA	3,100.00
1 1 2 5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MENOR	42,000.00
1 1 2 5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE LICOR AL POR MENOR	63,314.00
1 1 2 5.09 CASETAS SANITARIAS	9,500.00
1 1 2 5.10 ESTACIONAMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE	4,000.00
1 1 2 5.12 TALLERES COMERCIALES Y REP. DE AUTOS	2,600.00
1 1 2 5.15 FLORISTERÍAS	260.00
1 1 2 5.16 FARMACIAS	3,300.00
1 1 2 5.17 KIOSCO EN GENERAL	15,000.00
1 1 2 5.18 JOYERIA Y RELOJERÍA	400.00
1 1 2 5.19 LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA	1,800.00
1 1 2 5.20 DEPOSITOS COMERCIALES	500.00
1 1 2 5.22 MUEBLERÍA Y EBANISTERÍA	4,500.00
1 1 2 5.23 DISCOTECAS	10.00
1 1 2 5.24 FERRETERÍAS	6,000.00
1 1 2 5.26 CASA DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS	10,000.00
1 1 2 5.27 CLUBES DE MERCANCÍA	650.00
1 1 2 5.28 AGENTES DISTRIB. COMTAS REPTTES FABRC.	13,000.00
1 1 2 5.29 CIA. SEG. CAPITAL Y EMPZ. FONDOS MUTUO	250.00
1 1 2 5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	13,000.00
1 1 2 5.35 APARATOS DE MEDICIÓN	3,000.00
1 1 2 5.39 DEGUELLO DE GANADO	25,000.00



1 1 2 5. 40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	11,000.00
1 1 2 5. 41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	2,200.00
1 1 2 5. 42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	1,260.00
1 1 2 5. 43	HOTELES Y MOTELES	10.00
1 1 2 5. 46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS . REC.	800.00
1 1 2 5. 48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	8,500.00
1 1 2 5. 49	BILLARES	1,500.00
1 1 2 5. 50	ESPECTÁCULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO.	200.00
1 1 2 5. 51	GALLEROS, BOLOS Y BOLICHES	700.00
1 1 2 5. 52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BERLEZA	1,300.00
1 1 2 5. 53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,200.00
1 1 2 5. 54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	120.00
1 1 2 5. 61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	500.00
1 1 2 5. 64	FUNERARIOS Y VELATORIOS PRIVADOS	500.00
1 1 2 5. 65	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1,000.00
1 1 2 5. 70	SEDERIA Y COSMETERIA	600.00
1 1 2 5. 72	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	2,300.00
1 1 2 5. 73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	1,800.00
1 1 2 5. 99	OTROS N.E.O.C.	7,400.00
1 1 2 6. 00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	9,170.00
1 1 2 6. 5	FABRICA DE HARINAS	900.00
1 1 2 6. 8	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	600.00
1 1 2 6. 11	PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIAS	1,800.00
1 1 2 6. 22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	260.00
1 1 2 6. 51	CANTERAS	10.00
1 1 2 6. 54	FAB.DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	1,200.00
1 1 2 6. 63	TALLER-IMPRESA-EDITORIA -INDUSTRIA. CONEXA	400.00
1 1 2 6. 65	DESCASCARADORA DE GRANOS	1,000.00
1 1 2 6. 66	PLANTAS DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ	2,200.00
1 1 2 6. 99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	800.00
1 1 2 8. 00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	116,400.00
1 1 2 8. 04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	40,000.00
1 1 2 8. 11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES	38,000.00
1 1 2 8. 12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	36,000.00

1 1 2 8. 13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	1,000.00
1 1 2 8. 14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	200.00
1 1 2 8. 15	CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	1,200.00
1 2 0 0. 00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	209,360.00
1 2 1 0. 00	RENTAS DE ACTIVOS	94,300.00
1 2 1 1. 00	ARRENDAMIENTOS	54,000.00
1 2 1 1. 01	EDIFICIOS Y LOCALES	23,000.00
1 2 1 1. 02	DE LOTES Y TIERRAS	2,000.00
1 2 1 1. 05	DE TERRENOS Y BOVEDAS CEMENTERIOS PUB.	1,000.00
1 2 1 1. 08	DE BANCO EN EL MERCADO PUBLICO.	28,000.00
1 2 1 3. 00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	9,800.00
1 2 1 3. 08	PLACAS	6,000.00
1 2 1 3. 99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	3,800.00
1 2 1 4. 00	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	30,500.00
1 2 1 4. 02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	25,000.00
1 2 1 4. 13	SERVICIOS DE MAQUINARIA	5,500.00
1 2 3 0. 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,000.00
1 2 3 7. 00	INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS (IN. EST.)	7,000.00
1 2 4 7. 01	CUOTA GANADERA	7,000.00
1 2 4 0. 00	TASAS Y DERECHOS	41,050.00
1 2 4 1. 00	DERECHOS	23,550.00
1 2 4 1. 09	EXTRACCIÓN DE ARENA	12,000.00
1 2 4 1. 12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN-EXHUMACIÓN)	1,000.00
1 2 4 1. 15	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	2,000.00
1 2 4 1. 16	FERRETES	200.00
1 2 4 1. 25	SERVICIOS DE PIQUERAS	350.00
1 2 4 1. 26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	5,000.00
1 2 4 1. 30	GUIA DE TRANSPORTE	3,000.00
1 2 4 2. 00	TASA	17,500.00
1 2 4 2. 14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,500.00
1 2 4 2. 15	INSPECCIONES Y AVALUOS	3,800.00
1 2 4 2. 18	PERMISO PARA LA VENTA NOCT.- LICOR X MENOR	3,500.00
1 2 4 2. 19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	2,500.00

1 2 4 2. 20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	6,500.00
1 2 6 0. 00	INGRESOS VARIOS	67,010.00
1 2 6 0. 00	INGRESOS VARIOS	67,010.00
1 2 6 0. 01	MULTAS RECARGOS E INTERESES	20,000.00
1 2 6 0. 05	RÉMATES EN GENERAL	10.00
1 2 6 0. 10	VIGENCIAS EXPIRADAS	33,000.00
1 2 6 0. 11	REINTEGROS	2,000.00
1 2 6 0. 99	OTROS INGRESOS VARIOS	12,000.00
1 4 0 0. 00	SALDO EN CAJA E EN BANCO	43,884.00
1 4 2 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	43,884.00
1 4 2 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	43,884.00
1 4 2 0. 01	SALDO CORRIENTE	40,000.00
2 0 0 0. 00	INGRESOS DE CAPITAL	40,000.00
2 1 0 0. 00	RECURSOS PROPIOS DEL CAPITAL	40,000.00
2 1 1 0. 00	VENTAS DE ACTIVOS	40,000.00
2 1 1 1. 00	VENTA DE INMUEBLES	40,000.00
2. 1 1 1. 01	TERRENOS	40,000.00

**MUNICIPIO DE PENONOMÉ  
PRESUPUESTO DE GASTO 2005**

	<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>689,588.00</b>
<b>512.0.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>689,588.00</b>
<b>512.01.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL</b>	<b>462,206.00</b>
<b>512.0101.</b>	<b>LEGISLACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>147,043.00</b>
<b>512.010101.</b>	<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>	<b>147,043.00</b>
512. 010101001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	13,800.00
512. 010101001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	250.00
512. 010101001. 020	DIETAS	20,800.00
512. 010101001. 050	XIII MES	1,150.00
512. 010101001. 115	TELECOMUNICACIONES	4,200.00
512. 010101001. 120.	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	300.00
512. 010101001. 139	OTROS GASTOS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,000.00
512. 010101001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00
512. 010101001. 142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	500.00
512. 010101001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	20,811.00
512. 010101001. 152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	400.00
512. 010101001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	5,800.00
512. 010101001. 183	MANTENIMIENTO Y REP. DE MOBIL. Y EQUIP. DE OFICINA	500.00
512. 010101001. 201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	700.00
512. 010101001. 211	ACABADO TEXTIL	300.00
512. 010101001. 232	PAPELERIA	700.00
512. 010101001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100.00
512. 010101001. 261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,500.00
512. 010101001. 272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	500.00
512. 010101001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
512. 010101001. 275	UTILES Y MANTERIALES DE OFICINA	800.00
512. 010101001. 297	PRODUCTOS VARIOS	2,125.00
512. 010101001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,450.00
512. 010101001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
512. 010101001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	600.00
512. 010101001. 632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	200.00
512. 010101001. 646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	50,000.00
512. 010101001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,640.00
512. 010101001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	211.00
512. 010101001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	319.00
512. 010101001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	9.00
512. 010101001. 930	IMPREVISTOS	578.00
512. 010101001. 980	PROYECTOS LOCALES	14,000.00
<b>512.0102.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>192,238.00</b>
<b>512.010201.</b>	<b>ALCALDÍA</b>	<b>192,238.00</b>
512. 010201001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	63,780.00
512. 010201001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	2,035.00
512. 010201001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	6,000.00
512. 010201001. 030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	7,200.00
512. 010201001. 050	XIII MES	5,415.00
512. 010201001. 101	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES	700.00
512. 010201001. 111	AGUA	2,600.00
512. 010201001. 113	CORREO	10.00
512. 010201001. 114	ENERGÍA ELÉCTRICA	12,000.00
512. 010201001. 115	TELECOMUNICACIONES	3,500.00
512. 010201001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,200.00
512. 010201001. 139	OTROS GASTOS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	2,000.00
512. 010201001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,700.00
512. 010201001. 142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	500.00
512. 010201001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	4,700.00
512. 010201001. 152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	20.00
512. 010201001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	5,400.00
512. 010201001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	4,308.00
512. 010201001. 183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	1,000.00
512. 010201001. 192	SERVICIOS BASICOS	8,461.00
512. 010201001. 194	INFORMACION Y PUBLICIDAD	500.00
512. 010201001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	1,700.00
512. 010201001. 211	ACABADO TEXTIL	1,000.00
512. 010201001. 223	GASOLINA	1,500.00

**MUNICIPIO DE PENONOMÉ  
PRESUPUESTO DE GASTO 2005**

512. 010201001. 224	LUBRICANTES	300.00
512. 010201001. 231	IMPRESOS	1,000.00
512. 010201001. 232	PAPELERÍA	1,500.00
512. 010201001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
512. 010201001. 244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	200.00
512. 010201001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2,000.00
512. 010201001. 261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	3,000.00
512. 010201001. 271	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
512. 010201001. 272	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	500.00
512. 010201001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
512. 010201001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
512. 010201001. 280	REPUESTOS	1,500.00
512. 010201001. 293	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	7,794.00
512. 010201001. 320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20.00
512. 010201001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	390.00
512. 010201001. 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
512. 010201001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
512. 010201001. 519	OTRAS EDIFICACIONES	1,000.00
512. 010201001. 525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	1,500.00
512. 010201001. 595	OBRAS SANITARIAS	4,156.00
512. 010201001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	1,000.00
512. 010201001. 629	OTRAS BECAS	500.00
512. 010201001. 631	SUBSIDIOS BENÉFICOS	2,400.00
512. 010201001. 632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	500.00
512. 010201001. 633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,000.00
512. 010201001. 634	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	1,000.00
512. 010201001. 639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	500.00
512. 010201001. 651	CUOTA PATRONAL DE SUGURO SOCIAL	8,313.00
512. 010201001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,878.00
512. 010201001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,878.00
512. 010201001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	41.00
512. 010201001. 696	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,256.00
512. 010201001. 930	IMPREVISTOS	1,183.00
<b>512.0103.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>	<b>122,925.00</b>
512.010301.	<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>	<b>120,155.00</b>
512. 010301001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	53,760.00
512. 010301001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	700.00
512. 010301001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	10.00
512. 010301001. 030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	3,600.00
512. 010301001. 050	XIII MES	4,540.00
512. 010301001. 080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	15,400.00
512. 010301001. 115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
512. 010301001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	3,500.00
512. 010301001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	800.00
512. 010301001. 142	VIATICOS AL EXTERIOR	10.00
512. 010301001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,350.00
512. 010301001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	2,400.00
512. 010301001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	300.00
512. 010301001. 182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	100.00
512. 010301001. 183	MANTENIMIENTO Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	100.00
512. 010301001. 185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
512. 010301001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	400.00
512. 010301001. 232	PAPELERÍA	2,000.00
512. 010301001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	9,900.00
512. 010301001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
512. 010301001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000.00
512. 010301001. 314	TERRESTRE	200.00
512. 010301001. 340	EQUIPO DE OFICINA	320.00
512. 010301001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	350.00
512. 010301001. 629	OTRAS BECAS	1,000.00
512. 010301001. 639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	5,500.00
512. 010301001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,493.00
512. 010301001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	638.00
512. 010301001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,200.00
512. 010301001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	106.00
512. 010301001. 930	IMPREVISTOS	178.00

**MUNICIPIO DE PENONOMÉ  
PRESUPUESTO DE GASTO 2005**

512.010302.	<b>AUDITORÍA</b>	<b>2,770.00</b>
512. 010302001. 115	TELECOMUNICACIONES	800.00
512. 010302001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	300.00
512. 010302001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
512. 010302001. 189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	520.00
512. 010302001. 231	IMPRESOS	100.00
512. 010302001. 232	PAPELERÍA	100.00
512. 010302001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100.00
512. 010302001. 249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	100.00
512. 010302001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
512. 010302001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
512. 010302001. 340	EQUIPO DE OFICINA	150.00
512. 010302001. 629	OTRAS BECAS	100.00
512.02.	<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>162,249.00</b>
512.0201.	<b>ABASTECIMIENTO</b>	<b>68,897.00</b>
512.020101.	<b>MERCADO</b>	<b>31,610.00</b>
512. 020101001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	12,960.00
512. 020101001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	1,080.00
512. 020101001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	2,400.00
512. 020101001. 050	XIII MES	1,080.00
512. 020101001. 111	AGUA	1,000.00
512. 020101001. 114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,000.00
512. 020101001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000.00
512. 020101001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50.00
512. 020101001. 189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	50.00
512. 020101001. 232	PAPELERÍA	50.00
512. 020101001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2,000.00
512. 020101001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000.00
512. 020101001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
512. 020101001. 305	MAQUINARIA Y EQUIPO DE ENERGIA	2,300.00
512. 020101001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,884.00
512. 020101001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	246.00
512. 020101001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	346.00
512. 020101001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	64.00
512.020102.	<b>INGENIERÍA MUNICIPAL</b>	<b>37,287.00</b>
512. 020102001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	20,160.00
512. 020102001. 030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	2,400.00
512. 020102001. 050	XIII MES	1,680.00
512. 020102001. 115	TELECOMUNICACIONES	400.00
512. 020102001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000.00
512. 020102001. 141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,500.00
512. 020102001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,700.00
512. 020102001. 183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	500.00
512. 020102001. 201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00
512. 020102001. 212	CALZADO	150.00
512. 020102001. 232	PAPELERÍA	700.00
512. 020102001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	200.00
512. 020102001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	350.00
512. 020102001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	900.00
512. 020102001. 280	REPUESTOS	100.00
512. 020102001. 296	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMINETO	198.00
512. 020102001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
512. 020102001. 380	EQUIPO DE COMPUTACION	200.00
512. 020102001. 629	OTRAS BECAS	330.00
512. 020102001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,347.00
512. 020102001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	303.00
512. 020102001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	433.00
512. 020102001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	36.00
512.0203.	<b>OTROS SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>93,973.00</b>
512.020301.	<b>CEMENTERIO</b>	<b>5,469.00</b>
512. 020301001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,760.00
512. 020301001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	230.00
512. 020301001. 050	XIII MES	240.00

**MUNICIPIO DE PENONOMÉ  
PRESUPUESTO DE GASTO 2005**

512. 020301001. 111	AGUA	120.00
512. 020301001. 189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,000.00
512. 020301001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	655.00
512. 020301001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	347.00
512. 020301001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	45.00
512. 020301001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	63.00
512. 020301001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	9.00
512020302	<b>ASEO Y ORNATO</b>	<b>88,504.00</b>
512. 020302001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	47,760.00
512. 020302001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	3,511.00
512. 020302001. 050	XIII MES	3,511.00
512. 020302001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS.	1,860.00
512. 020302001. 214	PRENDAS DE VESTIR	2,000.00
512. 020302001. 221	DIESEL	13,000.00
512. 020302001. 224	LUBRICANTES	700.00
512. 020302001. 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,000.00
512. 020302001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
512. 020302001. 280	REPUESTOS	3,000.00
512. 020302001. 293	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	2,000.00
512. 020302001. 544	SANEAMIENTO DE TIERRAS	1,820.00
512. 020302001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,870.00
512. 020302001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	766.00
512. 020302001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,073.00
512. 020302001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	133.00
512.03.	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>64,512.00</b>
512.030001	<b>CORREGIDURÍA</b>	<b>64,512.00</b>
512. 030001001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	39,240.00
512. 030001001. 002	PERSONAL TRANSITORIO	2,320.00
512. 030001001. 050	XIII MES	3,270.00
512. 030001001. 080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,640.00
512. 030001001. 115	TELECOMUNICACIONES	600.00
512. 030001001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
512. 030001001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	420.00
512. 030001001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600.00
512. 030001001. 232	PAPELERÍA	600.00
512. 030001001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	400.00
512. 030001001. 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600.00
512. 030001001. 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
512. 030001001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	40.00
512. 030001001. 402	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	300.00
512. 030001001. 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,819.00
512. 030001001. 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	624.00
512. 030001001. 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	873.00
512. 030001001. 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	166.00

DETALLE DE CUENTAS 2005  
MUNICIPIO DE PENONOME

	<b>CONCEJO</b>	
115	<b>TELECOMUNICACIONES</b> Se asigna B/. 1,800 para los teléfonos del Concejo y B/. 1,200 para compra de tarjetas B/. 20.00 para los Concejales por mes.	4,200
151	<b>TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS</b> Como Presidente del Consejo -B/. 200 por mes y cada H.C. B/. 150 por mes.	20,800
172	<b>SERVICIOS ESPECIALES</b> Para contratar un Asesor Legal para el Municipio por B/. 250 mensuales y un Relacionista Público para el Concejo por B/.200 mensual y B/.200 para contratar dos reemplazos de las vacaciones de las secretarias.	5,800
211	<b>ACABADO TEXTIL</b> Compra de Cortinas	300
297	<b>PRODUCTOS VARIOS</b> Pago de vigencia expirada	2,125
380	<b>EQUIPO DE COMPUTACION</b> Para la compra de una computadora completa	1,000
646	<b>JUNTA COMUNAL</b> Son B/. 5,000 para cada Junta Comunal por año.	50,000
980	<b>PROYECTOS LOCALES</b> Son B/. 1,400 para cada Concejal por año	14,000
350	<b>MOBILIARIO DE OFICINA</b> Para la compra de 10 sillas para la curules del Concejo y 2 archivadores de gaveta	1,450
	<b>ALCALDIA</b>	
030	<b>GASTO DE REPRESENTACION</b> Son B/. 550 para el Alcalde y B/. 50 para la Secretaria General por mes	7,200
151	<b>TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS</b> Son B/. 350 mensual para transporte fijo del Alcalde y el resto para el departamento de Alcaldía	4,700
293	<b>LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES</b> Para el pago de combustible.	7,794
595	<b>OBRAS SANITARIAS</b> Para el pago del contrato del relleno sanitario	4,156
172	<b>SERVICIOS ESPECIALES</b> Para contratar un Relacionista Público a B/. 200 mensual y B/. 250 para el Asesor Legal	5,400
211	<b>ACABADO TEXTIL</b> Compra de Banderas y Cortinas para la Alcaldía y las Corregidurías	1,000



350	<b>MOBILIARIO DE OFICINA</b> Compra de 3 Archivadores	390
380	<b>EQUIPO DE COMPUTACION</b> Compra de un Disco Duro e Impresora	500
101	<b>ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES</b> Para arrendamiento de la Corregiduría de Pajonal y el resto para cualquier actividad cívica	700
192	<b>SERVICIOS BASICOS</b> Para el pago de luz (energía eléctrica) y agua, telecomunicación	8,461
030	<b>TESORERIA</b> <b>GASTO DE REPRESENTACION</b> Son B/. 300 por mes para el Tesorero	3,600
151	<b>TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS</b> Son B/. 180 por mes para el Tesorero y el resto para el Departamento de Tesorería	2,350
314	<b>TERRESTRE</b> Para comprar 2 bicicletas de uso	200
350	<b>MOBILIARIO DE OFICINA</b> Compra de 2 archivadores de 5 gavetas	350
305	<b>MERCADO</b> <b>EQUIPO DE ENERGIA</b> Compra de un motor para el cuarto frío	2,300
030	<b>INGENIERIA</b> <b>GASTO DE REPRESENTACION</b> Son B/. 200 por mes para el Ingeniero	2,400
350	<b>MOBILIARIO DE OFICINA</b> Compra de Mesa de Dibujo	200
380	<b>EQUIPO DE COMPUTACION</b> Compra de un disco duro y batería	200
080	<b>CORREGIDURIAS</b> <b>OTROS SERVICIOS PERSONALES</b> Para contratar 9 secretarías para las Corregidurías a B/. 80.00 por 12 meses.	8,640

**Municipio de Penonomé**  
Estructura de Personal por Partida Año 2005

CODIGO DE EMPLEADOS		CLASIFICACIÓN	VIGENTE	SOLICITADO	MONTO ANUAL	PERSONAL
			2004	2005		TRANSITORIO
<b>Consejo Municipal</b>					<b>13,800.00</b>	<b>250.00</b>
1001	0025070	SECRETARIA DE CONSEJO	375.00	375.00	4,500.00	
1002	0091012	SECRETARIA II	275.00	275.00	3,300.00	
1003	0091012	SECRETARIO II	250.00	250.00	3,000.00	
1004	9011031	TRABAJADOR MANUAL 1	250.00	250.00	3,000.00	250.00
<b>Alcaldía Municipal</b>					<b>63,780.00</b>	<b>2,035.00</b>
2001	0025090	ALCALDE	1,100.00	1,100.00	13,200.00	1,100.00
2002	0091012	SECRETARIA II	400.00	400.00	4,800.00	400.00
2003	0091011	SECRETARIA I	290.00	290.00	3,480.00	290.00
2004	0091011	SECRETARIA I (TIERRAS)	240.00	240.00	2,880.00	
2005	0073021	RECEPCIONISTA	210.00	210.00	2,520.00	
2006	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	245.00	245.00	2,940.00	245.00
2007	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	210.00	210.00	2,520.00	
2008	0091012	SECRETARIA II (JURIDICO)	400.00	400.00	4,800.00	
2009	0091011	SECRETARIA I	225.00	225.00	2,700.00	
2010	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
2011	0101071	OPERADOR DE COMPUTADORA I	275.00	275.00	3,300.00	
2012	0091011	SECRETARIA I (A. SOCIALES)	210.00	210.00	2,520.00	
2013	0013011	ADMINISTRADOR I	400.00	400.00	4,800.00	
2014	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
2015	0083020	JEFE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA	270.00	270.00	3,240.00	
2016	0091011	SECRETARIA I	220.00	220.00	2,640.00	
2017	0082011	COTIZADOR DE PRECIOS	200.00	200.00	2,400.00	
<b>Tesorería Municipal</b>					<b>53,760.00</b>	<b>700.00</b>
3001	0025080	TESORERO MUNICIAPL	700.00	700.00	8,400.00	700.00
3002	0051020	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	390.00	390.00	4,680.00	
3003	0093023	SECRETARIA III	300.00	300.00	3,600.00	
3004	0093022	AFICINISTA II	260.00	260.00	3,120.00	
3005	0091011	SECRETARIA I	220.00	220.00	2,640.00	
3006	0093021	OFICINISTA I	235.00	235.00	2,820.00	
3007	0093021	OFICINISTA I	225.00	225.00	2,700.00	
3008	0071051	RECAUDADOR I	270.00	270.00	3,240.00	
3009	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	220.00	220.00	2,640.00	
3010	0093021	OFICINISTA I	270.00	270.00	3,240.00	
3011	0039023	ANALISTA DE PRESUPUESTO III	300.00	300.00	3,600.00	
3012	0093022	INSPECTOR	300.00	300.00	3,600.00	
3013	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	300.00	300.00	3,600.00	
3014	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	240.00	240.00	2,880.00	
3015	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	250.00	250.00	3,000.00	
<b>Mercado</b>					<b>12,960.00</b>	<b>1,080.00</b>
4001	0017151	ADMINISTRADOR MERCADO	240.00	240.00	2,880.00	240.00
4002	0073021	INSPECTOR	210.00	210.00	2,520.00	210.00
4003	9063050	CELADOR	210.00	210.00	2,520.00	210.00
4004	9011031	TRABAJADOR MANUAL	210.00	210.00	2,520.00	210.00
4005	9011031	TRABAJADOR MANUAL	210.00	210.00	2,520.00	210.00
<b>Ingeniería Municipal</b>					<b>20,160.00</b>	<b>0.00</b>
5501	5022060	INGENIERO MUNICIPAL	600.00	600.00	7,200.00	
5502	0091011	SECRETARIA I	230.00	230.00	2,760.00	
5503	0073021	INSPECTOR I	250.00	250.00	3,000.00	
5504	5021021	TECNICO EN INGENIERIA 1	350.00	350.00	4,200.00	
5505	0073021	INSPECTOR I	250.00	250.00	3,000.00	
<b>Cementerio</b>					<b>2,760.00</b>	<b>230.00</b>
5101	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	230.00	230.00	2,760.00	230.00

Municipio de Penonomé  
Estructura de Personal por Partida Año 2005

					47,760.00	3,511.00
<b>Aseo y Ornato</b>						
5201	9062060	JEFE DE ASEO Y ORNATO	300.00	300.00	3,600.00	262.00
5202	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	230.00	230.00	2,760.00	201.00
5203	6034012	CONDUCTOR DE VEHICULO II	250.00	250.00	3,000.00	218.00
5204	0073021	INSPECTOR 1	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5205	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5206	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5207	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5208	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5209	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5210	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00	193.00
5211	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00	183.00
5212	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00	183.00
5213	9062080	JARDINERO	215.00	215.00	2,580.00	190.00
5214	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	200.00	200.00	2,400.00	175.00
5215	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	200.00	200.00	2,400.00	175.00
5216	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00	183.00
5217	9062080	JARDINERO	200.00	200.00	2,400.00	190.00
5218	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	215.00	215.00	2,580.00	200.00
					<b>39,240.00</b>	<b>2,320.00</b>
<b>Corregiduría</b>						
6001	0051025	CORREGIDOR I	310.00	310.00	3,720.00	310.00
6002	0091012	SECRETARIA II	280.00	280.00	3,360.00	
6003	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
6004	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
6005	0094010	MENSAJERO INTERNO	210.00	210.00	2,520.00	210.00
6006	0051025	CORREGIDOR NOCTURNO	250.00	250.00	3,000.00	
6007	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6008	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6009	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6010	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6011	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6012	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6013	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6014	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6015	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4:** El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Penonomé para la Vigencia Fiscal del año 2005 y establece los principios y normas básicas que regirán la Administración presupuestaria de la dependencia administrativa bajo la autoridad del Consejo Municipal, Alcalde, Tesorería Municipal, Ingeniería Municipal y Fiscalización de la Contraloría de la República.

**ARTÍCULO 5:** El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas de acuerdo con las Políticas Municipales en materia de desarrollo Socioeconómico.

**ARTÍCULO 6:** El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

### CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 7:** El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de gestión Institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidos en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria de Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 8: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS:** Entiéndase por excedente aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de Crédito adicionales, previa evaluación del comportamiento de los demás ingresos y el saldo en caja que debe quedar para hacerle frente a los primeros compromisos. En caso de no utilizarse los excedentes de los ingresos, según lo indicado se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

**ARTÍCULO 9:** Si el Municipio de Penonomé devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

**ARTÍCULO 10:** El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será la responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras Instituciones financieras.

**ARTÍCULO 11:** Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

**ARTÍCULO 12:** Si en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de Penonomé, presentarán al Alcalde un plan de reducción de egresos y éste al Consejo Municipal, el cual deberá ser considerado en la Comisión de Hacienda y aprobado por el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 13:** Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Penonomé, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutorias y Reglamentos pertinentes.

### CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

**ARTÍCULO 14:** El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales, El Alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo, en conjunto con el Tesorero Municipal harán el plan de asignaciones mensuales el cual puede ser revisado y cambiado de acuerdo a urgencias, bajo la cual debe existir la viabilidad de los recursos.

**ARTÍCULO 15:** Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 16:** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos de las dependencias municipales deberá ser de conocimiento del Alcalde, y su aprobación (en el caso de las dependencias bajo su cargo).

**ARTÍCULO 17:** No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Penonomé y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

**ARTÍCULO 18: Gastos de Representación.** Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Alcalde, Tesorero e Ingeniero Municipal, y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre y cuando, que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios titulares dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

**ARTÍCULO 19: Gastos de Transporte.** Sólo tendrán derecho a una asignación fija, para sufragar gastos de movilización en el cumplimiento del cargo que desempeñan, el Presidente del Concejo, Los Representantes, El Alcalde, El Tesorero e Ingeniero Municipal. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

#### CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 20: TRASLADO DE PARTIDAS:** Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Las dependencias Municipales presentarán las solicitudes al Alcalde el cual las autorizará, previa verificación de la Tesorería Municipal y de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos, los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero al 15 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 21: LIMITACIONES DE TRASLADO DE PARTIDAS:** Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 980 Proyectos de Representantes y 930 Imprevistos, cuando así lo amerite.

**ARTÍCULO 22: CRÉDITOS ADICIONALES:** Los créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto en el presupuesto; los Suplementarios, son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 23: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES:** Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo, todo ello previo análisis de que los demás ingresos se percibirán y quedará un saldo en caja para los compromisos iniciales de cada año fiscal.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 24:** Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones Municipales.

**ARTÍCULO 25:** La Tesorería Municipal trabajará armónicamente con las demás Dependencias Municipales, en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2005.

**ARTÍCULO 26:** Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de gastos, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal. Ley 22, de Abril de 1976.

**ARTÍCULO 27:** El Departamento Administrativo queda facultado para utilizar todas las partidas del presente acuerdo con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y funcionamiento, de acuerdo a las necesidades operativa, funcional, ejecución y financiera del Municipio de Penonomé. A excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 28:** El mobiliario, equipo de oficina y demás inversiones que necesiten las dependencias del Municipio se podrán adquirir de acuerdo a la planificación administrativa y a su viabilidad financiera. Las partidas 980 Proyectos Locales (Juntas Comunales) se ejecutarán a mensualmente, de acuerdo a la viabilidad financiera.

**Nota:** El saldo acumulativo de un mes debe ejecutarse en el siguiente mes.

**ARTÍCULO 29:** El pago al personal se realizará los días 14 y 29 de cada mes o el día anterior si fuese descanso. El Alcalde, como ente administrativo, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago.

**ARTÍCULO 30:** Todas las cuentas por pagar del Municipio de Penonomé estarán sujetas a una programación de pagos elaboradas mensualmente por el Alcalde, a través del Departamento Administrativo, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos y registros. Se exime de la programación de pagos los servicios básicos.

**ARTÍCULO 31:** El Departamento Administrativo en conjunto con la Tesorería Municipal y Fiscalización de la Contraloría General de la República realizarán el seguimiento y evaluación al Presupuesto y presentarán, trimestralmente, un informe al Alcalde con el fin de asegurar el equilibrio financiero del mismo.

**ARTÍCULO 32:** Las Ordenes de Compras se presentaran hasta el 20 de diciembre para su debido tramitación.

**ARTÍCULO 33:** Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del Primero de enero de 2005.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ**

Dado en el Salón de Sesiones Don Daniel José Quirós George del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los trece (13) días del mes enero de dos mil cinco (2005).

**H.C. JAIME E. SUARES S.**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé

**JANETTE M. DEL CID Q.**  
Secretaria

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES  
ACUERDO MUNICIPAL N° 1  
(De 13 de enero de 2005)**

## EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

**En uso de sus facultades legales;**

### ACUERDO

**Artículo N°1**

Modificar los artículos 11.25, 30 Rótulos, Anuncios y Avisos del Régimen Impositivo, Distrito de Chagres, según Acuerdo N°.07 del 22 de septiembre de 2000, la cual quedará así:

**11. 25. 30, ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos el nombre de establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personal natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por municipio pagarán el impuesto el cual se determina en el Régimen Impositivo.

- a). Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción se pagará un impuesto de B/.5.00 a B/.25.00, anual para tienda, Super Mercados, Comercio en general.
- b). Cuando el rótulo sea distintivo físico o letrero colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de B/.3.00 a B/.20.00.
- c). Aquellos Rótulos o Anuncios y Vallas en las Casetas Telefónicas, Antenas de Distribución, Centrales de Transmisión, Estaciones Repetidoras de Servicios Públicos de Comunicación Energía Eléctrica, Cables Ondas y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/.20.00 a B/.100.00

Que según la Ley de 1996, Artículo N°.43, La Gaceta Oficial del Lunes 5 de julio de 1999 N°. 23832, en su artículo N°.43 Reforma el Artículo N°.03 de la Ley de 1996 e indica entre otros que los Municipios pueden gravar los impuestos de Anuncios, Rótulos, Placas, Construcción de Edificaciones y Reedificaciones serán gravadas ó aforadas de la siguiente manera:

**Artículo N°.1 LOS ROTULOS Y ANUNCIOS DE:**

- |  |                      |
|--|----------------------|
| a) Teléfonos ubicados en áreas públicas y privadas | B/.20.00 POR MES c/u |
| b) Sistemas de Distribución                        | B/.25.00 POR MES c/u |
| c) Mini Vallas                                     | B/.30.00 POR MES c/u |
| d) Oficinas de Cobros                              | B/.30.00 POR MES c/u |
| e) Aparato de Ventas de Tarjeta                    | B/.30.00 POR MES c/u |
| f) Central de transmisión                          | B/.35.00 POR MES c/u |

**ARTICULO DOS:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.  
Dado en el Distrito de Chagres, a los 13 días del mes de ENERO de 2005

La Presidenta

**H.R. ESTHER P. DE RODRIGUEZ**  
Presidenta del Concejo

La Secretaria,

**TEODORA S. DE GARIBALDI**  
Secretaria del Concejo

**MERCEDES CORONADO**  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Chagres

SANCIONADO

**HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO Nº 6  
(De 25 de enero de 2005)**

“Por medio del cual el Municipio de La Chorrera, establece el pago por tonelada de basura que ingresa al Vertedero Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL  
DISTRITO DE LA CHORRERA**  
En uso de sus facultades legales;

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Chorrera mantiene el único vertedero que funciona en el área oeste de la Provincia de Panamá.

Que los costos operativos del Vertedero Municipal, exigen que el Municipio de La Chorrera, establezca un precio razonable por tonelada de basura que ingrese a dicho lugar.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el precio de nueve balboas (B/.9.00) por tonelada y al ser reparada la carretera se cobrará la suma de trece balboas con 50/100 (B/.13.50) por la disposición final de la basura.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, “**HC. LUIS E. VECES B.**”, del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco

EL PRESIDENTE:

HR. MARIO JAEN

LA VICEPRESIDENTA:

HR. SUMAYA CEDEÑO

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA, DISTRITO DE LA CHORRERA, ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

## SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA (Encargado)

SR. LUIS FERREIRA



**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ  
ACUERDO N° 2  
(De 19 de enero de 2005)**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL COBRO DE IMPUESTO A  
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DEL  
DISTRITO DE NATÁ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ,  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que dentro del régimen impositivo vigente en nuestro Distrito se especifica el impuesto indirecto 1.1.2.6.72 para Constructoras, referido a ingresos que se perciben por el gravamen a empresas que se dedican a la construcción.
- 2) Que es necesario adicionar dentro de este impuesto el cobro a obras de infraestructuras ejecutadas por el gobierno central, tales como Alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc. Para que previo a la ejecución de este tipo de obras sean gravadas y registradas en la Tesorería Municipal.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero: Adicionar al régimen impositivo municipal, creado según el Acuerdo N° 13A del 28 de agosto de 1996, el cobro a obras de infraestructuras tales como Alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc. Para que paguen los impuestos respectivos a la Tesorería Municipal de Natá.**

**Artículo segundo: Para la ejecución de este impuesto se solicitará a la Empresa responsable la entrega de una (1) copia del contrato a realizarse. El cobro se calculará al 1% del monto total del contrato.**

**Artículo tercero: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.**

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Natá a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

**H.R. SABINO VEGA QUEZADA  
Presidente del Consejo Municipal de Natá**

**ALEJANDRINA QUIJADA B.  
Secretaria General**

**APROBADO - CUMPLASE**

**SRA. EDITH CEDEÑO DE SIERRA  
Alcaldesa Municipal de Natá**

**IXA GUEVARA  
Secretaria a.i.**

# EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

REGIÓN 1  
EDICTO COLECTIVO N°6 DEL 4 DE FEBRERO DE 2005

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE SAN FELIX Y TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE TOLE Y SAN FELIX

C.B. CANTONAL	INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE		CIRCUJANC	LUGAR	AREA HA.	INFORMACIÓN DEL PREDIO			LIND. GERTE
	NOMBRE	APELLIDOS				LIND. NORTE	LIND. SUR	LIND. ESTE	
3940-1-19-00-0042	DOMINGO	DE GUZMAN SANTOS	4-42-999	LA COROCHIA	19 has • 8.367.12 m <sup>2</sup>	Teodoro González	Calisto Hipólito González Ariza	Río Tabasara	Abuelo Sainjer Pérez y otros
3940-1-19-00-0074	LAZARO	ARENAS GUERRA	4-191-376	LA COROCHIA	16 has • 6.922.95 m <sup>2</sup>	Alfredo Sainjer Pérez y otros	Roberto Gaitán González	Norberto Ariza Santos y otros	Pablo González Pérez y otros
3940-1-19-00-0074	SANTIAGO	GONZALEZ ARENA Y OTROS	4-104-2331	TABASARA	9 has • 3.194.85 m <sup>2</sup>	Estanislao González Ariza	Carmon Gaitán González	Jose del Carmen Ariza Santos	Carlos Santiago Castillo Murgas
3940-1-19-00-0025	AGAPITO	SANJUR MELENDEZ Y OTRO	4-116-85	ULE	8 has • 7.516.26 m <sup>2</sup>	Hernando González Ariza	Carlos Santiago Castillo Murgas	Peregrino Degradado Fozzali	Hernando González Ariza
3940-1-19-00-0059	EMEREGILDO	PNEDA SALINAS Y OTROS	4-227-971	BELLA VISTA	10 has • 9.694.82 m <sup>2</sup>	Luis Cedeño Viquez	Dario Pérez Oujada	Dario Pérez Oujada	Carlos Santiago Castillo Murgas
3940-1-19-00-0077	CASIMIRO	GAITAN GONZALEZ	4-117-2018	LA COROCHIA	12 has • 7.248.04 m <sup>2</sup>	Luzmar Aranas Guerra	Camino de Tierra	Indio Sánchez Sainjer	Manuel Mesa Ariza Santos
3940-1-19-00-0028	SALVA	SANTOS DE GONZALEZ Y OTROS	4-136-0203	BELLA VISTA	30 has • 6.379.47 m <sup>2</sup>	Jose del Carmen Ariza Santos	Felipe Gaitán Ariza y otros	Jose del Carmen Ariza Santos	Indio Sánchez
3940-1-19-00-0004	TEODORO	GAITAN GONZALEZ	4-116-797	TABASARA	0 has • 2.461.06 m <sup>2</sup>	Ernesto Salinas y otros	Ramiro Castellón Bonilla	Prelio en Conflicto	Heleodoro Gaitán González
3940-4-00-00-0013	FLORENCIA	LEONES PNEIDA	4-117-1375	DUPI	0 ha • 0.035.82 m <sup>2</sup>	Teodoro Santos	Hernando González Ariza	Ramiro Castellón Bonilla	Ernesto Salinas y otros
3940-4-18-00-0032	ERICARRIACÓN AQUILIN	SANMARTIN JUAREZ	4-160-638	RINCÓN LARGO	20 has • 2.472.78 m <sup>2</sup>	Camelina Intramarcanti	Carlos Al Hernández	Alberto Otero González	Hernando González Ariza
3940-4-13-00-0035	LICA	GUERRA DE BEARDO	4-191-839	LA PITA	12 has • 1.710.39 m <sup>2</sup>	Jose Benjamin Sumarín Juárez	Luz Damares Sumarín Juárez	Maria Magdalena Sumarín Juárez	Carlos Al Hernández
3940-4-14-00-0004	JANIO	GUERRA CASTILLO Y OTROS	4-214-646	EL PERAL	20 has • 7.012.42 m <sup>2</sup>	Francisco Carrera De Gooch y otros	Camino de Piedra	Alfredo Sumarín Guerra	Udo Guerra de Carrera
3940-4-00-00-0078	KENER	LOO REYES	6-789-1001	JACOY	3 has • 7.895.56 m <sup>2</sup>	Juan Limbología Guerra	Avil Guerra De Gracia	Eida Alvarado Franco y otros	Camino de Piedra
						Juan Guerra Castillo y otros	Evel Sánchez de Carrera	Juan Guerra Castillo y otros	Juan Guerra Castillo y otros
						Keddi Loo Reyes y otros	Keddi Loo Reyes y otros	Eldo Guerra Herrera	Keddi Loo Reyes y otros

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FUA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DISTRITA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SAN FELIX. COPIA DE ESTE EDICTO SE HARA PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 109 DEL CODIGO AGRARIO Y TENDRA VALOR DE PUBLICACIÓN DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN. DADO EN DAVID, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

*[Firma]*  
ING. FULVIO ARAUZ  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR R-1



*[Firma]*  
ALEXIA MORALES  
SECRETARIA AS-106

## AVISOS

### AVISO

Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, informamos que la señora **CARMEN K. Y. S. DE CHU**, con cédula de identidad personal Nº N-14-288, ha vendido el establecimiento comercial **RESTAURANTE Y PENSION CANTON**, ubicado en Calle A Norte, entre las avenidas Cuarta y Quinta Este de esta ciudad de David y, amparado por el registro comercial Nº 10034 tipo "B" al señor **OVIDIO PEREZ CABALLERO**, comerciante con residencia en esta ciudad de David y con cédula de identidad personal Nº 4-137-687.

Carmen K.Y.S. de Chu

Céd. N-14-288

L-201-67168

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WU CUIXIANG DE JENG**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-415, el

establecimiento comercial denominado **FERRERIA TORRIJOS CARTER**, ubicado en Ave. Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. Tercera, casa Nº 289 A, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,  
Choi Len Loo de Yau

C.I.P. N-18-941

L-201-85935

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ENRIQUE CHUNG WU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-772-264, el

establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Ave. Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa Nº D-2, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,  
WUI PIN CHONG CHING

C.I.P. PE-9-628  
L-201-85934  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WENHAI ZHU LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1400, el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA, ABARROTERIA, PANADERIA VILLA ELENA**, ubicado en Vía España y Calle 16, casa Nº 3, corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,  
WEI MING CHAN CHONG

C.I.P. PE-13-1581  
L-201-85938

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIAOZHEN QIU**, mujer, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº E-8-86173, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo, Villa Catalina, frente a Fonda Villa Licia, local Nº 1, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,  
Zhimin Cheng  
C.I.P. E-8-79750  
L-201-85936  
Segunda publicación

### AVISO

Panamá, 11 de febrero de 2005  
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ISMAEL CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-40-802, he vendido a **C E F E R I N O GONZALEZ B.**, con cédula Nº 7-92-2504, el establecimiento **ABARROTERIA Y CARNICERIA LILI**, ubicado en Los Andes Nº 2, Sector B, casa Nº 77, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.  
L-201-86588  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento denominado **LAVANDERIA MEI**, ubicado en Vía Simón Bolívar, edificio Camilo Porras, local 2, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, funcionaba como persona jurídica bajo la razón social **WIN-MEI, S.A.**, funcionará como persona natural a nombre de: **HUI YIN CHEN DE TSANG**, con cédula de identidad personal N-18-249. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A Nº 2735, del 12 de diciembre de 1996.

Fdo. Mei Wah Tsang  
de Fong  
Céd. N-13-279  
Representante Legal  
L-201-86490  
Primera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **RENE CALLES CAMARENA**, cedulado 9-714-1249, mayor de edad, varón, panameño, soltero, con residencia en Isla

Talón, comunidad de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, aviso al público en general que he adquirido el establecimiento comercial denominado **BODEGA JOMASA** y la licencia comercial tipo B, número nueve tres nueve cero siete (93907), el cual

adquirí mediante traspaso de parte del Sr. **JOSE PEREZ FITERES**, con cédula 9-134-995, el cual se dedica a las siguientes actividades: venta de licores nacionales y extranjeros en envase abierto al por menor.

René Calles  
Camarena

Céd. 9-714-1249  
L- 201-80155  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LITAL COHEN DE ZAFRANI**, con cédula de identidad personal N° E-8-

80742, traspasa en calidad de venta el negocio denominado **SUNSHINE SERVICIO DE COLOCACION**, ubicado en Ave. Balboa, Paitilla, Galerías Bal Harbour, local 6-G, corregimiento de San Francisco, con registro comercial tipo "A" N° 2004-

1734, del día 24 de marzo de 2004, a la sociedad anónima denominada "ORHAIM, S.A.", inscrita a Ficha 472923, Documento 720204 de la Sección Mercantil del Registro Público a partir del mes de febrero de 2005.  
L- 201-86420  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
N° 3-26-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CANDIDO BARBA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-47-2291, vecino (a) de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-398-00, según plano aprobado N° 302-03-4555, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 9869 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Fe Abajo, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Feliciano Sánchez.  
SUR: Natividad Moreno.

ESTE: Camino.  
OESTE: Feliciano Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

**DAYRA E. DE RODRIGUEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-86798  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 10,  
DARIEN  
EDICTO  
N° 001-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENRIQUE CUBILLA CHAVARRIA**, vecino (a) de Villa Darién,

corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 4-121-336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-060-04, según plano aprobado N° 502-08-1608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0,229.41 M2, ubicada en la localidad de Villa Darién, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Alberto Pitty.  
SUR: Carretera Panamericana, camino al río Chucunaque y Cables and Wireles.  
ESTE: Camino al río Chucunaque.  
OESTE: Luis Alberto Pitty.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de enero de 2005.

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
**CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-86606  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-007-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **VIELKA ODERAY MITRE MORENO**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-103-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-017-98 del 13 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 808-20-17091, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0197.77 M2, que forman parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle San José de 11.00 metros de ancho.

**SUR:** Yolanda Delmira Mecena Macloud y Pastora Lisedia Badillo Macloud.

**ESTE:** Raquel Inés Moreno Sánchez.

**OESTE:** Yolanda Delmira Mecena Macloud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de enero de 2005.

**INDIRA E.**

**FELIPE C.**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. PABLO E.**

**VILLALOBOS D.**

Funcionario

Sustanciador

L- 201-86769

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 008-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALBERTO PINZON GUERRA**, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, con cédula de identidad personal Nº 6-52-2460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7515087030002, según plano aprobado Nº 7515087030002, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 3 Has. + 0051 M2, ubicada en la localidad de Los Higos, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de Los Higos a El Guayabito 6m.

**SUR:** Rumualdo Rodríguez Pimentel, Alberto Pinzón Guerra.

**ESTE:** Alberto Pinzón Guerra.

**OESTE:** Camino de

Los Higos a El Guayabito 6m, Rumualdo Rodríguez Pimentel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de enero de 2005.

**LIC. GLORIA A.**

**GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JACOB**

**POSAM P.**

Funcionario

Sustanciador

L- 201-84449

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 090-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARCO RODRIGUEZ NIETO**, vecino (a) de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal Nº 6-461-354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0019-03, según plano aprobado Nº 603-03-6143, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1240.05 M2, ubicada en la localidad de El Bongo, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Marcelino Rodríguez.

**SUR:** Marcelino Rodríguez.

**ESTE:** Camino hacia la carretera vía Los Pozos.

**OESTE:** Marcelino Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de diciembre de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JACOB POSAM P.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-79027  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-02-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELENA MADRID DE SANCHEZ**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-269-235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-7-88-2003 del 24 de abril de 2003, según plano Nº 808-17-17045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0374.24 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo Nº 1772 Comp. Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda 6.00 mts.

SUR: Rosa Víquez de Madrid.

ESTE: Calle de 12.00 mts.

OESTE: Elpidio Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-86120  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-03-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **A DELINA SAMANIEGO SAENZ**, vecino (a) de Honduras, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-528-2245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-517-1994 del 18 de noviembre de 1994, según plano Nº 805-04-17391, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 6723.67 M2, ubicada en Honduras, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Bayano, camino, Alberto Jaén, Dolores Lasso.

SUR: Genaro Jaén, Ernestina Jaén.

ESTE: Alberto Jaén, Dolores Lasso, Marcelino Cedeño, Ernestina Jaén.

OESTE: Alberto Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaría Ad-Hoc

L- 201-86123  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-04-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DORIS EUNICE RODRIGUEZ DE SALERNO**, vecino (a) de Altos de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-17-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-217-2002 del 7 de noviembre de 2002, según plano Nº 808-18-16900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6022.30 M2, ubicada en Qda. Zanja Arena, corregimiento de San Martín, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Vargas Vásquez, Leandro Vargas Vásquez.

SUR: Callejón de 10:00 mts., Qda. Zanja Arena.

ESTE: Alejandro González, Qda. Zanja Arena.

OESTE: Callejón de 10:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-86124  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-05-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FELIX ALBERTO OSORIO VEGA**, vecino (a) de Altos de Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-11-2004 del 26 de enero de 2004, según plano Nº 808-17-17352, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 4519 M2, ubicada en Tres Brazos, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Omar Cortés, Rómulo Sánchez.  
SUR: Eustorgio Batista, Moisés Bonilla.  
ESTE: Servidumbre de 4.00 mts.

OESTE: Quebrada Prominente.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.  
LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-86125  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-06-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RAFAEL HERRERA BATISTA**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-265-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-92-2003 del 5 de mayo de 2003, según plano Nº 805-04-17403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 3975.50 M2, ubicada en San Felipe, corregimiento de El Llano, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rafael Herrera Batista, Herminio Sáenz.  
SUR: Hermenegildo Herrera, Candelario Díaz.  
ESTE: Candelario Díaz.  
OESTE: Rafael Herrera Batista, servidumbre de 10.00 mts.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-86126  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-07-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ARIOSTO VELASQUEZ DE GRACIA**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-258-389, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-196-2003 del 10 de septiembre de 2003, según plano Nº 805-05-17376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7730.64 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Juan Lucas Santamaría, río Bonetio, servidumbre de 5.00 mts.  
**SUR:** Rafael Rodríguez, Benedicto Martínez.  
**ESTE:** Río Benetio.  
**OESTE:** Juan Lucas Santamaría.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chepo, a los 27 días del mes de

enero de 2005.  
**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
 Funcionario Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-86128  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**  
 Nº 8-7-09-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GREGORIA DIAZ**, vecino (a) de **Carriazo**, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-378-86 del 26 de agosto de 1986, según plano Nº 87-17-8114, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5624.93 M2, que forma parte de la

finca 3199, Tomo 60, Folio 248, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Caña Blanca, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Juan Castro.

**SUR:** Camino de 15.00 mts.

**ESTE:** Miguel Zarzavilla, camino de 105.00 mts.

**OESTE:** Belisario Díaz Segundo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
 Funcionario Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-86140  
 Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 10, DARIEN**  
**EDICTO**  
 Nº 007-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **COMISION PANAMA - ESTADOS UNIDOS PARA LA ERRADICACION Y PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (COPEG)**,

Representante Legal Dr. **JOSE DIMAS ESPINOSA GUEVARA**, vecino (a) de Alto de Curundú, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 4-114-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0023-04, según plano aprobado Nº 501-08-1595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1674.71 M2,

ubicada en la localidad de Bajos de Iglesia, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera de asfalto hacia Puerto Quimba y Metetí.

**SUR:** Eusebia Chavarria de Quintero y Oda. Julián Gómez.  
**ESTE:** José María Reyes Santamaría.  
**OESTE:** Eusebia Chavarria de Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 31 días del mes de enero de 2005.

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
 Funcionaria Sustanciadora  
**CRISTELA MIRANDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-85952  
 Unica publicación R